



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1999/68/Add.2
4 de enero de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
55° período de sesiones
Tema 12 a) del programa provisional

INTEGRACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER
Y LA PERSPECTIVA DE GENERO

LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Informe presentado por la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la
violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, de
conformidad con la resolución 1997/44 de la Comisión de Derechos Humanos

Adición

Informe de la misión a los Estados Unidos de América para
examinar el problema de la violencia contra la mujer en
las cárceles federales y de los estados

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Introducción	1 - 10	3
I. CASOS INDIVIDUALES	11 - 13	5
II. PAUTAS POLITICAS	14 - 34	6
III. MARCO JURIDICO PARA EL TRATO DE LOS PRESOS	35 - 48	11
IV. CONCLUSIONES GENERALES	49 - 79	15
A. Diversidad y carencia de normas mínimas	49 - 50	15
B. Uso de los medios de coerción	51 - 54	15
C. Abusos sexuales	55 - 63	16
D. Asistencia de salud	64 - 68	19
E. Programas de acercamiento madre-hijos	69 - 72	20
F. Procedimientos de queja	73 - 74	21
G. Impunidad y funcionarios penitenciarios	75 - 77	21
H. Industria privada	78	22
I. Privatización de las cárceles	79	22
V. RESULTADOS ESPECÍFICOS	80 - 204	23
A. California	80 - 115	23
B. Georgia	116 - 144	31
C. Michigan	145 - 151	38
D. Minnesota	152 - 169	41
E. Nueva York y Connecticut	170 - 187	45
F. Servicio de Inmigración y Naturalización	188 - 204	49
VI. RECOMENDACIONES	205 - 221	53
A. Nivel federal	205 - 210	53
B. Nivel de los estados	211 - 221	55

Introducción

1. Por invitación del Gobierno de los Estados Unidos de América, transmitida por carta de fecha 15 de mayo de 1998, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, visitó Washington D.C. y los estados de Nueva York, Connecticut, Nueva Jersey, Georgia, California, Michigan y Minnesota, entre el 31 de mayo y el 18 de junio de 1998, a fin de estudiar la violencia contra la mujer en las cárceles federales y de los respectivos estados.

2. La Relatora Especial quiere manifestar su sincero agradecimiento al Gobierno de los Estados Unidos por su cooperación y asistencia. Durante su visita a Washington D.C., se entrevistó con representantes de alto nivel de los Departamentos de Estado y Justicia, del Servicio de Inmigración y Naturalización y de la Oficina de Prisiones, que le facilitaron amplia información y documentación. La Relatora Especial agradece el respaldo prestado por el Gobierno al permitirle el acceso a las prisiones federales y a los establecimientos de detención del Servicio de Inmigración y Naturalización, ubicados en los estados seleccionados por la propia Relatora. Al término de su misión, la Relatora Especial se reunió con funcionarios del Gobierno federal para hacerles partícipes de los detalles de su visita. La Relatora Especial se reunió también con miembros del Senado de los Estados Unidos interesados por los temas que afectan a las reclusas, y desea aprovechar la oportunidad para darles las gracias por su valioso apoyo.

3. En el curso de su visita, la Relatora Especial se entrevistó así mismo con miembros del gobierno de los estados. En Nueva York, celebró una reunión con la Directora de los Programas para la Mujer de la Oficina del Gobernador del Estado de Nueva York y con el Asesor de la Misión Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas; en Atlanta, la Relatora Especial se reunió con el Director de los Servicios para la Mujer y la Juventud del Departamento Penitenciario de Georgia. En Minnesota, la Relatora Especial tuvo una entrevista muy provechosa con el Comisionado Estatal del Departamento Penitenciario y su Adjunto, el Comisionado Adjunto de la División de Servicios Comunitarios, el Comisionado Adjunto de la División de Instituciones, el Gerente de Recursos Humanos, la directora del establecimiento penitenciario de Minnesota (Shakopee), el Director de Planificación para delincuentes de sexo femenino, así como el Gestor de los planes para delincuentes juveniles femeninos. La Relatora Especial quiere agradecer a las autoridades de los estados su disponibilidad y cooperación a lo largo de su visita. Se adjunta al presente informe una lista de las principales personas consultadas.

4. La Relatora Especial da las gracias también a la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Washington D.C., por la valiosa información que le ha suministrado en relación con su misión. Esa información le ha resultado de gran utilidad a la Relatora Especial en el desarrollo de su misión.

5. Además, la Relatora Especial ha tenido la oportunidad de conocer a varias personas y organizaciones independientes del Gobierno, incluidas antiguas reclusas, abogados que velan por los intereses de los presos en las cárceles, profesores de universidad y otros expertos en la cuestión de la violencia contra

la mujer. Se ha reunido así mismo con representantes de organizaciones no gubernamentales (véase anexo).

6. La Relatora Especial quiere agradecer al International Human Rights Law Group en Washington, D.C. los datos preliminares que le ha proporcionado para preparar su misión, así como la organización de una mesa redonda sobre "Mujeres en la Cárcel", celebrada el 1º de junio de 1998 en la Facultad de Derecho de Washington. Desea además, expresar su agradecimiento a Vigilancia de los Derechos Humanos en Nueva York, por la ayuda e información que le ofreció para organizar su visita.

7. Durante su visita a una serie de cárceles federales y de los estados y a centros de detención del Servicio de Inmigración y Naturalización, la Relatora Especial mantuvo entrevistas con representantes del Gobierno en: el centro penitenciario de Bayview y en el centro de Varick Street del Servicio de Inmigración y Naturalización (ciudad de Nueva York); en el establecimiento penitenciario de Bedford Hills (estado de Nueva York); en el instituto penitenciario federal de Danbury (Connecticut); en el centro Elizabeth del Servicio de Inmigración y Naturalización (Nueva Jersey); en la cárcel del estado de Pulaski, en la prisión estatal de Washington (Georgia del Sur) y en la prisión del estado de Metro en Atlanta (Georgia); en la prisión femenina del estado de Valley, en la cárcel central femenina de California, en el centro penitenciario federal de Dublín (California); y en el centro penitenciario femenino de Shakopee (Minnesota). La Relatora Especial desea manifestar su agradecimiento a las autoridades penitenciarias por su acogida.

8. Durante su visita a las cárceles y centros de detención, la Relatora Especial escuchó el testimonio de 44 mujeres en prisión (incluidas víctimas de violencia) y también de 10 funcionarios de prisiones. La Relatora Especial desea dar las gracias a todas las mujeres que han accedido a narrar sus experiencias personales, lo que le ha permitido hacerse una idea más realista de los problemas que se plantean en las cárceles femeninas de los Estados Unidos.

9. Pese a los acuerdos previos con representantes de centros penitenciarios de Virginia y Michigan, la Relatora Especial no pudo visitar las cárceles de esos dos estados. Antes de desplazarse a Virginia, la Relatora Especial fue informada de que el director de la cárcel del estado de Richmond no podía recibirla, ya que salía para el extranjero. Además, la víspera de su visita a Michigan, la Relatora Especial recibió una carta, de fecha 12 de junio de 1998, del Gobernador de Michigan en la que le comunicaba que no se le autorizaría a reunirse con representantes del estado ni a visitar ninguna de las cárceles de mujeres, a pesar de los intensos preparativos realizados para su visita junto con representantes del Departamento Penitenciario de Michigan. A la Relatora Especial esta negativa le ha resultado especialmente alarmante, dado que habían llegado a sus oídos acusaciones muy graves de que se producían abusos sexuales en los centros para mujeres Florence Crane y Camp Branch en Coldwater, Michigan, así como en el establecimiento penitenciario femenino Scott en Plymouth, Michigan.

10. El presente documento está concebido como un estudio monográfico que servirá de complemento al anterior informe de la Relatora Especial sobre diversas formas de violencia contra la mujer perpetradas y/o condonadas por el Estado, presentado a la Comisión en su 54º período de sesiones (E/CN.4/1998/54).

La Relatora Especial optó por los Estados Unidos de América debido a las graves acusaciones recibidas de delitos contra la libertad sexual cometidos por funcionarios penitenciarios de sexo masculino en las prisiones de los Estados Unidos y también debido a la información sobre la existencia de varios programas y actividades, tanto a nivel federal como de los estados, para evitar y combatir la violencia en las cárceles femeninas. A partir de la experiencia práctica de iniciativas de ese tipo, la Relatora especial esperaba llegar a comprender más a fondo las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer en las cárceles y centros de detención y las medidas efectivas para luchar contra esa violencia. La Relatora Especial ha estudiado también las cuestiones relativas al acceso a la asistencia sanitaria y a los programas de acercamiento madre/hijos o de promoción de las relaciones familiares entre las reclusas y ha tratado de evaluar las iniciativas positivas adoptadas por las autoridades penitenciarias para afrontar el tema de la violencia contra las reclusas.

I. CASOS INDIVIDUALES

11. K., de 26 años de edad, provenía de una familia blanca de Virginia de clase media-alta. Cursó estudios superiores y se enamoró de un joven de su entorno, a pesar de no ser del agrado de sus padres. Le impresionaron por su ropa, sus coches y su porte arrogante, así como el interés que le prestaba. A veces era extremadamente agresivo con ella y le pegaba con las manos, con un cinturón y un cepillo. Según los psicólogos consultados por el tribunal, padecía el síndrome clásico de la mujer apaleada. Era joven e ingenua y se resignó al hecho de que su nuevo amigo estuviera metido en el negocio de la cocaína. En alguna ocasión transportó armas y dinero para él, pero nunca cocaína. Cuando su amigo se dió cuenta de que lo estaban investigando, se la llevó con él a Atlanta y luego a Seattle. De allí, la mandó a su casa y le pidió que lo abandonara. Más tarde fue hallado muerto por disparos de arma de fuego en su apartamento de Seattle. Cuando ella regresó a su casa, fue imputada, y aunque no había hecho uso nunca de la violencia y carecía de antecedentes, fue condenada a 24 años de cárcel en aplicación de las directrices obligatorias adoptadas en materia de penas en el estado de Virginia. En ese momento estaba embarazada y fue recluida en una cárcel del condado. Cuando se puso de parto, fue esposada durante el traslado a un hospital público y posteriormente una vez que hubo nacido el niño. Pudo pasar dos días con su hijo, tras los cuales fue separada de él. El niño vive en la actualidad con los padres de ella y la vida de K. gira en torno a sus visitas a la prisión.

12. Las cámaras de vídeo del Departamento Penitenciario de Michigan captaron la siguiente escena: T., una joven reclusa de unos veinte años, trató de suicidarse. Por ese motivo fue sometida a régimen de incomunicación (es decir, que fue reclusa en una celda de aislamiento) durante 20 días. A lo largo de ese período, estuvo inmovilizada por cuatro puntos: le encadenaron las manos y pies a la cama. Estuvo desnuda la mayor parte del tiempo y sólo se le permitió ducharse una vez a la semana. Los funcionarios de prisiones pasaban continuamente por delante de su celda y miraban con frecuencia en su interior. En un momento dado, rogó que apagaran la luz para poder dormir. Insistió en sus súplicas hasta que los funcionarios le advirtieron que le pulverizarían gas lacrimógeno si seguía protestando. Ella persistió y un funcionario le acercó a la cara un bote de gas y presionó el pulsador. Los guardias salieron corriendo porque el gas les estaba afectando. Ella sufrió una ligera pérdida de conciencia

durante un rato y luego pidió un paño para secarse la cara. Una funcionaria que se apiadó de ella le trajo una toalla.

13. V. es una mujer de 32 años de edad de Long Beach, California. Fue asignada a la cárcel de Dublín por tráfico telefónico de drogas. Su condena era de 8 años y medio. Dos meses después de su ingreso en el centro penitenciario fue objeto de una incomunicación por empujar al encargado del módulo. A partir de ahí se inició su calvario. Poco después de esa sanción, ella y otras cinco compañeras fueron transferidas por el capitán a celdas del módulo de los presos masculinos. Sus puertas se mantenían abiertas y los internos entraban y violaban a las mujeres. Una de ellas fue cruelmente sodomizada. V. alega que dichos presos pagaban 50 dólares de los EE.UU. a los funcionarios de prisiones. Tras la primera violación, V. se mantuvo despierta durante 21 noches consecutivas, sentada contra la puerta para evitar que pudiera abrirse con facilidad. Algun tiempo después fue trasladada a la cárcel de Danbury en Connecticut, lejos de su familia. Junto con las demás mujeres inició un proceso contra las autoridades penitenciarias de Dublín, que se saldó con un acuerdo extrajudicial. V. está profundamente traumatizada. Le cuesta mucho trabajo dormir por las noches y el sonido del manajo de llaves que los funcionarios llevan le hace temblar de miedo. No come en la cantina porque le alteran extraordinariamente los nervios los cacheos que practican los funcionarios de prisiones. Por fortuna, hay un funcionario de salud mental en Danbury que está trabajando con ella para ayudarle a superar el trauma.

II. PAUTAS POLITICAS

14. Adondequiera que la Relatora Especial fuese, los funcionarios le preguntaban porqué había decidido visitar los Estados Unidos. Ella explicaba que, a partir de la información recibida de diversas fuentes, estaba convencida de que existían serios problemas de abusos sexuales en las cárceles estadounidenses que deberían ser investigados. Muchos opinaban, sin embargo, que los Relatores Especiales han de concentrarse en tantas crisis como hay por el mundo, y no en los países en los que la protección de los derechos humanos está más o menos garantizada. La Relatora Especial sostiene que la idea de que la protección de los derechos humanos sólo es necesaria para sociedades que están en crisis es más que discutible. Los derechos humanos no han de protegerse sólo durante las emergencias, sino también en las sociedades que parecen estar libres de éllas. Aunque los Estados Unidos gozan de un nivel relativamente alto de libertad política, hay ciertos aspectos de su sistema de justicia penal que suscitan cuestiones fundamentales de derechos humanos. Otros relatores especiales han hecho también hincapié en este punto.

15. En un reciente informe basado en estadísticas del Departamento de Justicia, se indica que los Estados Unidos cuentan con el número más alto de presos del planeta y que las mujeres representaron en 1995 1/ el 6,3 % de la población reclusa. Según un documento informativo elaborado por la Oficina Federal de Prisiones, el porcentaje de mujeres en las cárceles federales ascendía en 1998 al 7% 2/. Esa reducida tasa encubre el rápido incremento de reclusas registrado desde el decenio de 1980. Según ese mismo informe, el número de mujeres que ingresó en las cárceles federales y de los estados de los Estados Unidos entre 1980 y 1994 aumentó en un 386%. En 1980, las mujeres encarceladas a nivel estatal sumaban 12.331. En 1990, esa cifra se elevaba a 43.000. En 1994,

la población de reclusas ascendía a 64.403. 3/ Aunque los hombres predominan cuantitativamente, a escala nacional las mujeres constituyen el grupo de presos de crecimiento más rápido 4/. En el decenio de 1980, los contribuyentes financiaron la construcción de 34 cárceles de mujeres, en comparación con sólo 7 en el decenio de 1960 5/.

16. Los delitos relacionados con las drogas originaron un crecimiento del 55% de la población de reclusas. Las mujeres afroamericanas, que representan el 14,5% de la población general, configuran el 52% de la población global de reclusas 6/ y, en las cárceles federales, el 39% 7/. El 68% de las presas en centros penitenciarios federales se encuentra allí por delitos relacionados con las drogas 8/. El 80% de las reclusas tiene al menos un niño y la mayoría no recibe visitas de sus hijos 9/. El porcentaje de mujeres recluidas en 1991 en cárceles estatales por delitos violentos fue del 32,2%; la inmensa mayoría estaba presa por delitos no violentos 10/. Además, la mayoría de las mujeres encarceladas por el asesinato de un allegado habían cometido el delito cuando eran objeto de malos tratos 11/. El 85% de las mujeres en las cárceles de los Estados Unidos han sido víctimas de malos tratos o de abusos sexuales en algún momento de sus vidas 12/.

17. Las estadísticas confirman las observaciones personales de la Relatora Especial en lo referente a las pautas de la violencia contra la mujer en las cárceles de los Estados Unidos. Este país está criminalizando a un amplio segmento de su población; dicho segmento está compuesto, en su inmensa mayoría, por gente de color sin recursos y, cada vez más, por mujeres. Esa criminalización se traduce en la saturación de las cárceles. La Relatora Especial cree que semejante situación no sólo es fruto de una protección desigual, sino que puede contribuir también a perpetuarla. En algunos estados, las personas con antecedentes penales no tienen derecho a prestaciones de la seguridad social, a vivienda, a la custodia de sus hijos, ni a los servicios sociales. La Relatora Especial piensa también que muchos de los delitos relacionados con las drogas por los que están encarceladas las mujeres en los Estados Unidos podrían abordarse mejor en el marco de un sistema comunitario de bienestar y apoyo sociales, como es el caso en ciertos países europeos.

18. Como ya se ha indicado, el motivo principal de que haya tantas mujeres en la cárcel son las drogas: la Relatora Especial tropezó en muchas ocasiones en sus entrevistas con presas que eran el vivo ejemplo del rigor con el que se aplicaban las leyes en materia de drogas. Un "correo" es, en la jerga de los drogadictos, la persona que transporta las drogas. De un estudio reciente de los "correos de droga" en Nueva York, se desprende que la abrumadora mayoría (el 96%) de las mujeres entrevistadas por introducir droga de contrabando, acusadas de un delito de drogas tipo A-1 y condenadas a cadena perpetua en virtud de la legislación Rockefeller sobre drogas, carecía de antecedentes penales 13/. Muchas no sabían siquiera que estaban transportando drogas; a menudo creían que el paquete que llevaban era "un regalo para un amigo". Otras se habían sentido obligadas por presiones de su pareja sentimental; las habían amenazado de muerte a ellas y a sus hijos. El caso de K., esbozado supra, es un paradigma de lo anterior.

19. Otra mujer, L., había sido víctima de los malos tratos de su marido en California. Se marchó a Florida a casa de una amiga para iniciar los trámites del divorcio y solicitar la custodia de su hija. Estando allí atendió el

teléfono y transmitió un mensaje al marido de su amiga, que era traficante de drogas. Por esa llamada se encuentra ahora reclusa en una cárcel federal con una condena de 15 años y ha perdido la custodia de su hija. Una vez cumplida la pena, será repatriada a Nicaragua, que es su país de origen. El marido de su amiga salió bastante bien parado, porque pudo negociar una condena más leve a cambio de ayuda material e información.

20. La Relatora Especial es de la opinión de que debería examinarse desde el punto de vista de las políticas el impacto sobre las mujeres, y especialmente los "correos", de las leyes en materia de drogas. En un reciente informe se indica que se ha analizado en las legislaturas de los diferentes estados la posibilidad de revisar las leyes que afectan a los correos. Es un análisis que merece la pena promover, ya que una revisión a fondo del proceso pondría de relieve el trato desigual que la ley da a la mujer. Podría ser un importante tema de estudio para el Consejo Interorganismos sobre la Mujer que el Presidente de los Estados Unidos ha establecido a fin de examinar las políticas que a ellas conciernen.

21. Pasando a las toxicómanas, se aprecia una infrutilización de los programas comunitarios de lucha contra el abuso de sustancias tóxicas. Muchas de las presas han alegado que existe un doble rasero a la hora de dictar sentencia en los delitos por drogas: las mujeres ricas tenían más posibilidades de ser enviadas a curas de desintoxicación a fin de rehabilitarse, mientras que las pobres iban directamente a la cárcel. Podría erradicarse esta disparidad de las condenas si se facilitaran a las mujeres mecanismos con base en la comunidad, para que pudieran utilizarlos a la hora de afrontar acusaciones penales relacionadas con las drogas.

22. La Correctional Association de Nueva York ha elaborado un amplio informe sobre el trato que reciben los correos femeninos de droga bajo la legislación antidrogas Rockefeller. Sostiene la Asociación que deberían modificarse las leyes para dar a los jueces un mayor margen de discrecionalidad en el momento de dictar la sentencia, a fin de no penalizar por partida doble a las mujeres víctimas de los traficantes de drogas. Hay que otorgar al tribunal la facultad de tener en cuenta las circunstancias atenuantes y el carácter o los antecedentes penales de los condenados por delitos de drogas 14/.

23. Otro grupo que sufre una penalización absurda es el de las mujeres con problemas mentales reclusas en muchas de las cárceles visitadas por la Relatora Especial. Según las autoridades del penitencial de Dublín, se detectó a través de una encuesta realizada a las presas por un estudiante de medicina de la Universidad de Los Angeles, que el 65% de ellas padecía algún tipo de enfermedad mental. La Relatora Especial escuchó en reiteradas ocasiones el comentario de que la implantación de políticas recientes en materia de salud mental había repercutido en un aumento de los ingresos de enfermos mentales en las cárceles. Las enfermas mentales comparten las celdas y las instalaciones con la población general de reclusas. La Relatora Especial fue informada de que muchas de esas mujeres reciben una dosificación excesiva de fármacos psicotrópicos.

24. Aunque la relación entre las políticas de salud mental y el encarcelamiento de mujeres no entra en las atribuciones de la visita de la Relatora Especial, hay indicios razonables que apuntan a la necesidad urgente de examinar el impacto de las directrices actuales en materia de salud mental sobre

la penalización de la mujer. Ese análisis, a nivel federal, podría ser emprendido o bien por el Consejo Interorganismos sobre la Mujer o bien por la División de la Violencia contra la Mujer del Departamento de Justicia. Los estados deberían investigar también dichas relaciones.

25. Uno de los factores de mayor peso a la hora de determinar si una mujer será enviada o no a la cárcel es su raza. También otros Relatores Especiales han abordado por escrito este sesgo del sistema de justicia penal de los Estados Unidos 15/. En un día cualquiera, uno casi de cada tres jóvenes negros comprendido en el grupo de edad de 20 a 29 años se encuentra bajo supervisión de la justicia penal. En los últimos años, el número de mujeres afroamericanas que ingresan en el sistema de justicia penal es el que ha sufrido mayor incremento de todos los grupos demográficos, con un crecimiento del 78% entre 1989 y 1994 16/. La cifra de mujeres negras recluidas en las cárceles de los estados por delitos relacionados con las drogas se multiplicó por algo más de ocho (828%) entre 1986 y 1991 17/. Los afroamericanos e hispanos constituyen cerca del 90% de los delincuentes condenados a penas de cárcel por posesión ilícita de drogas 18/. Existen además, datos elocuentes de que la proporción de presos hispánicos se ha duplicado desde 1980 19/.

26. Las estadísticas confirman la impresión recibida por la Relatora Especial de que ciertos aspectos de la administración de justicia tienen unas repercusiones desorbitadas sobre las minorías y plantean graves problemas de discriminación por motivos de raza en el seno del sistema de justicia penal. Un ejemplo gráfico de esa discriminación está en la diversidad de sentencias dictadas por posesión y uso de cocaína en forma de "crack" o en forma química: la posesión de 1 gr. de crack en ciertos estados lleva aparejada una pena obligatoria mínima de 15 años, el mismo castigo que la posesión de 500 gr. de cocaína química. Dado que la cocaína química es más cara y suele considerarse una droga de la clase media que es objeto de tráfico, compra y consumo en la intimidad de los hogares de dicha clase, resulta más difícil capturar a los que la venden, compran y usan. Si son detenidos, las directrices en materia de penas institucionalizan la disparidad, tratando la posesión de cocaína química con menor dureza que la de crack. La "Guerra a las Drogas" no sólo se libra contra los delincuentes más fácilmente identificables, es decir, los que venden, compran y consumen drogas de una manera menos oculta, como puede ser en la calle o en los locales dedicados al consumo de crack, sino que la severidad de las penas por posesión de crack ha dado lugar a un castigo desproporcionado para los pobres. Debido a los vínculos entre raza y pobreza en los Estados Unidos, los pobres son, en su inmensa mayoría, personas de color. Según un informe, desde 1986 no se ha condenado en los tribunales federales de Los Angeles a ningún delincuente blanco por un delito relacionado con el crack 20/. A lo largo de toda la misión de la Relatora Especial no se ha dejado de subrayar el volumen descomunal de detenciones y procesamientos de personas de color por ciertos delitos.

27. El número desmedido de presos y presas afroamericanos suscita el interrogante de si la administración de justicia penal de los Estados Unidos presta a todos la misma protección. Además, en algunas cárceles, los reclusos se han quejado de discriminación racial. Muchas de las nuevas cárceles están ubicadas en zonas pobres y rurales en donde la población es mayoritariamente blanca. Los internos de esas cárceles son principalmente afroamericanos o hispanos. Esa tensión racial parece desembocar a veces en actos de

discriminación. Según los informes, algunos de los funcionarios penitenciarios en una prisión rural de California utilizan términos vejatorios para referirse a los reclusos afroamericanos. Además, muchos de los internos entrevistados señalaron que, en lo tocante a las funciones asignadas dentro de las cárceles, a los blancos se les ofrecían trabajos de oficina, mientras que a los negros tareas mucho más humildes.

28. Las disparidades de que son víctimas los afroamericanos en los Estados Unidos y el número tan elevado de reclusos de esa comunidad no ha generado aparentemente en los Estados Unidos ningún debate global en el ámbito político sobre la discriminación racial ni a nivel estatal ni a nivel federal. La Relatora Especial no tiene noticias de que ningún órgano federal esté estudiando el tema de porqué hay tantos internos afroamericanos en las cárceles y qué podría hacerse para mejorar la situación. Aunque a escala nacional se ha abierto un diálogo sobre la raza, no se ha encomendado a ningún organismo federal la tarea de examinar a fondo las interrelaciones entre raza, pobreza y penalización y de elaborar recomendaciones para posibles fórmulas de reparación.

29. La Relatora Especial fue informada de que, en algunas cárceles, dos tercios al menos de las reclusas habían sufrido en el pasado abusos sexuales o físicos, por lo que la violencia contra la mujer debería convertirse en una importante premisa política para las autoridades penitenciarias y los organismos federales y estatales. Muchas mujeres están en prisión por haber matado a los que atentaron contra su libertad sexual. Salvo en la cárcel federal de Danbury, que cuenta con un excelente programa denominado Bridge (Puente), en ningún otro centro penitenciario existen programas para afrontar el problema de la violencia doméstica. Dado el alto porcentaje de internas que han sido víctimas de violencias, esos programas deberían estar más generalizados, tanto en los establecimientos federales como en los de los estados.

30. La otra dimensión política que conviene analizar es el triunfo de la ideología del "castigo" sobre la rehabilitación en muchos de los estados visitados por la Relatora Especial. Excepto en Minnesota, donde quedó gratamente sorprendida por el interés que los programas de justicia penal ponían en la rehabilitación, la Relatora Especial encontró que las últimas tendencias en administración penitenciaria daban prioridad al aspecto punitivo de las cárceles. "El que la hace, la paga", era la consigna que la Relatora Especial escuchó en múltiples ocasiones. Detectó así mismo en ciertos estados una cierta militarización del recinto penitenciario. Si bien las cárceles construidas en épocas anteriores tenían aspecto de centros universitarios, las construcciones penitenciarias actuales parecen hacer hincapié en el alambre de espino, la vigilancia y el control permanente. Un ejemplo que viene al caso es el centro de detención recientemente construido por el Servicio de Inmigración y Naturalización en Elizabeth, Nueva Jersey, al igual que las nuevas cárceles de Georgia y California. En la prisión del estado de Metro, Georgia, se obligaba a los reclusos a ponerse firmes y saludar al guardián cada vez que pasaba. Además, muchos de los funcionarios penitenciarios procedían del ejército, lo que acentuaba aún más la impresión de que ese modelo era el preferido por la administración carcelaria.

31. La ideología de "castigo" se refleja también en la nueva ola de penas obligatorias para ciertos delitos. Los jueces con los que habló la Relatora Especial dejaron bien sentado que nunca hubieran dictado ciertas condenas, en

especial a las mujeres con hijos, si no hubieran existido esas directrices obligatorias. La actitud "despiadada" frente a ciertos delitos ha provocado no sólo el hacinamiento en las cárceles, sino también la separación de madres e hijos que, en muchos casos, son acogidos por otras personas.

32. El hincapié en el castigo traduce así mismo la disminución casi universal de los servicios en las prisiones durante los últimos años. Teniendo en cuenta que muchos de los presos en las cárceles de los EE.UU. necesitan servicios de apoyo para, entre otras cosas, aspectos como el abuso de sustancias tóxicas, la salud mental, o la lucha contra la violencia doméstica, resulta muy problemático el recorte en los servicios de bienestar social. En Michigan, por ejemplo, se han clausurado, según los informes, todos los programas de acercamiento madre-hijos que permitían a las reclusas mantener el contacto con éstos. Se ha comunicado igualmente a la Relatora Especial que se han reducido muchos programas y que algunos sólo pueden mantenerse gracias a la ayuda de la financiación privada y de sociedades benéficas de signo cristiano.

33. El principal recurso a disposición de los presos es el de denunciar su caso ante los tribunales federales por malos tratos. La promulgación de la Ley de reforma del proceso penitenciario constituye un intento de limitar el acceso de los internos a ese recurso. Muchos activistas se ha preguntado si era constitucional. A partir de su aprobación en 1996, esta ley invalida cualquier resolución que no contenga una conclusión o declaración explícitas de que se ha infringido un estatuto federal o la propia Constitución. Además, la ley determina que cualquier resolución judicial referente a una situación penitenciaria ilegal prescribe a los dos años. Restringe también los honorarios fijados por orden judicial a los abogados, sin los cuales éstos no podrían defender los casos referentes a los derechos de los presos en los juicios.

34. En Minnesota no rigen, sin lugar a dudas, los enfoques de este tipo inspirados en el "castigo", pues allí la cárcel de mujeres que la Relatora Especial visitó carecía de alambre de espino y de vallas y ofrecía en cambio, programas imaginativos para llenar el tiempo de las reclusas. Los principios expuestos por el Departamento Penitenciario de Minnesota giraban en torno a la rehabilitación como eje primordial de su visión del sistema de justicia penal. Además, estaban experimentando con alternativas al encarcelamiento, incluido el control domiciliario por satélite. Contaban también con programas innovadores como un plan de justicia reparadora que permitía el encuentro de víctimas y delincuentes con un mediador especializado. Minnesota dispone también de residencias intermedias para los reclusos de tercer grado, con miras a facilitar su reincorporación a la vida civil.

III. MARCO JURIDICO PARA EL TRATO DE LOS PRESOS

35. La normativa internacional en materia del trato a los presos está plasmada en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Aunque las Reglas no son vinculantes para los Estados, sí fijan unas normas internacionales para el trato de los internos, basadas en el consenso y en la práctica.

36. El principio básico de las Reglas es el de la no discriminación. En virtud de la regla 6, todas las reglas "deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera".

37. En cuanto al trato aplicable a las mujeres, las Reglas son muy claras. El apartado a) de la Regla 8 establece que "Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado". La Regla 53 es aún más explícita: el párrafo 2 dispone que "Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal". Además, el párrafo 3 establece que "la vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales...".

38. Existen otras disposiciones aplicables al presente estudio. El párrafo 1 de la regla 9, por ejemplo, indica que "Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un sólo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual".

39. En cuanto a los servicios de salud, en el párrafo 1 de la regla 22 se señala que "Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos." Con arreglo al párrafo 1 de la regla 23, "En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento". El párrafo 2 de la regla 23 dispone que "Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado...".

40. La Regla 33 indica que los medios de coerción "tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción...".

41. La regla 35 reconoce el derecho de los reclusos a recibir información escrita para conocer sus derechos y los medios autorizados para formular quejas y dirigir por la vía prescrita sin censura una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente. La regla 46 marca las directrices para contratar al personal penitenciario y pone de relieve que se "escogerá cuidadosamente" y se dará una formación adecuada al personal, no sólo al entrar en el servicio, sino en el curso de su carrera. Las Reglas indican también que se deberá proporcionar trabajo a los reclusos, pero que "La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un

trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre" (párrafo 1 del artículo 72). La regla 77 prevé también que la instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública del país.

42. Las Reglas establecen también que "los alienados no deberán ser recluidos en prisiones" y que "los que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos" (regla 82).

43. Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos han sido completadas por los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos adoptados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990. Los Principios están fundamentados en la premisa de que "Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos". Señalan también que todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos y declaraciones. Además de las Reglas mínimas y de los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, la Asamblea General adoptó, en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

44. Los Estados Unidos han ratificado también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Han proclamado, no obstante, que las disposiciones de las convenciones "no son directamente ejecutables". Ello significa que, a menos que se incorpore al ordenamiento interno legislación al efecto, nadie puede invocar esos instrumentos ante los tribunales estadounidenses. El Comité de Derechos Humanos, en su Observación General 16 sobre el artículo 17 (derecho al respeto a la vida privada), alegó que "Por lo que respecta al registro personal y corporal, deben tomarse medidas eficaces para garantizar que esos registros se lleven a cabo de manera compatible con la dignidad de la persona registrada. Las personas sometidas a registro personal por funcionarios del Estado o por personal médico que actúe a instancias del Estado serán examinadas sólo por personas de su mismo sexo" (véase HRI/GEN/Rev.3, parte I).

45. Con arreglo a la ley de los Estados Unidos, las disposiciones constitucionales que se invocan para reivindicar los derechos de los reclusos son la Cuarta y la Octava Enmiendas. Aunque la Octava Enmienda prohíbe "los castigos crueles e inhumanos", los tribunales estadounidenses la han interpretado con criterios muy estrictos. Para probar que se ha cometido una violación, hay que demostrar no sólo su existencia, sino también la intencionalidad de la persona que llevó a cabo esa agresión. En cuanto a las reclusas, una decisión de 1994 del Tribunal Supremo sostiene que se infringe la Octava Enmienda si por imprudencia temeraria, un funcionario expone a un interno a un riesgo grave de agresión sexual 21/. En una resolución del tribunal federal del circuito noveno, se adujo que someter a una mujer con un historial de abuso sexual a cacheos practicados por hombres puede constituir un castigo cruel e inhumano 22/.

46. La cuestión de si los presos tienen derecho a la protección de su intimidad en virtud de la Constitución de los Estados Unidos no ha sido resuelta con claridad. En *Hudson c. Palmer*, el Tribunal Supremo sostuvo que los reclusos no gozan de expectativas razonables de protección de su intimidad, pero en otro caso, el Tribunal alegó que los presos que estén cumpliendo una condena no están privados de la protección constitucional por el mero hecho de ser presos 23/. De modo que mientras las normas internacionales establecen inequívocamente que un preso no renuncia a sus libertades civiles, incluido el derecho a la protección de su intimidad, una vez condenado, los tribunales estadounidenses no han tomado una determinación definitiva al respecto.

47. Los Estados Unidos son un sistema federal y cada estado es responsable de sus propias leyes penales, cárceles y disposiciones jurídicas en materia de reclusos. Se considera asunto de gobierno de la incumbencia de las autoridades del estado. No obstante, el Departamento de Justicia puede promulgar normas nacionales de carácter vinculante. En virtud de los artículos 241 y 242 del título 18 del Código estadounidense, la legislación penal permite denunciar ante la justicia la violación de los derechos de un recluso y condenar a los funcionarios implicados. Se ha de demostrar más allá de toda duda razonable que se ha vulnerado un derecho y que ha habido un intento deliberado por parte de un funcionario de denegarle al interesado su disfrute. Es sumamente raro que se produzcan procesamientos con arreglo a esa ley.

48. La legislación civil más conocida es la Ley de derechos civiles de la persona. Esa ley, aprobada en 1980, faculta al gobierno federal a llevar ante la justicia a instituciones de los estados por violación de los derechos constitucionales. Las normas por las que se rige la intervención se basan en principios muy elevados. El Departamento de Justicia debe tener motivos razonables para creer que el estado está implicado en una serie de prácticas que se caracterizan por condiciones "notorias o flagrantes" que violan normas constitucionales. El Departamento de Justicia recibe información de diversas fuentes y cuando estima que ha hecho acopio de un acúmulo suficiente de datos, inicia las investigaciones. Según el documento de información preparado por el Departamento, entre 1980 y septiembre de 1996, investigó 246 cárceles, prisiones, centros de internamiento de menores, establecimientos de salud mental y residencias asistenciales. En la actualidad, está investigando las cárceles femeninas en Arizona y Michigan. A pesar de que el gobierno del estado de Michigan les ha negado el acceso, el Departamento ha seguido adelante. Cuando el Departamento investiga, sus abogados y asesores visitan los centros, celebran entrevistas con los internos, inspeccionan las instalaciones y, si las condiciones son "notorias y flagrantes", se dirige por escrito al estado, resumen sus conclusiones y enumeran las reformas que deben adoptarse. Si en el plazo de 49 días el estado no toma medida alguna, puede ejercitar acciones legales contra el estado por violación de la Constitución. En sus conversaciones con la Relatora Especial, los miembros del Departamento de Justicia señalaron que, debido a la escasez de recursos, el Departamento no podía mostrarse tan activo como hubiera deseado.

IV. CONCLUSIONES GENERALES

A. Diversidad y carencia de normas mínimas

49. La primera conclusión que la Relatora Especial quisiera destacar es la extraordinaria variedad de condiciones reinantes en las cárceles estadounidenses. La Relatora Especial no podía concebir que los establecimientos que contempló en cintas de vídeo en Michigan y el centro que visitó en Minnesota pertenecieran al mismo país. La diversidad es una dimensión importante del federalismo en el contexto estadounidense; pero hay diversidad incluso dentro de un mismo estado. Los funcionarios de la prisión del estado de Valley en California le aseguraron que muchas de las acusaciones de abusos sexuales eran infundadas, mientras que en la acera de enfrente, en el establecimiento penitenciario central para mujeres de California, se estaba dando una enorme importancia a la formación del personal para sensibilizarlo ante los delitos contra la libertad sexual. Además, se habían denunciado diez casos de abusos sexuales, de los que uno dio lugar a una condena. Aunque en los demás casos no hubo condena, los acusados fueron separados del servicio. En Georgia, según se informó a la Relatora Especial, había 159 condados y no existían criterios uniformes dentro del estado por lo que respecta a directrices de política y centros penitenciarios.

50. Es preciso elaborar normas mínimas que rijan las prácticas de los estados en las cárceles de mujeres, sobre todo en lo tocante al capítulo de los delitos contra la libertad sexual. Por ello, la Relatora Especial se congratula de la iniciativa adoptada por la Sra. Andie Moss y el Instituto Penitenciario Nacional y de su proyecto de impartir una formación en el ámbito de la lucha contra los abusos sexuales en los organismos penitenciarios, locales, federales y de los estados.

B. Uso de los medios de coerción

51. Además de la ausencia de normas mínimas, la Relatora Especial descubrió que había prácticas que contravenían las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. La regla 33 establece claramente que nunca deberán aplicarse como sanciones medios de coerción y que las cadenas o grillos tampoco deberán emplearse como medios de coerción. La Relatora Especial pudo saber que en las cárceles estadounidenses se vulneraba a gran escala esa disposición. Según los informes, a las refugiadas y solicitantes de asilo que entran en los Estados Unidos se les aplican en el aeropuerto, en muchos casos, medios de coerción, incluso cuando no pesa sobre ellas ninguna sanción penal. En los Centros del Servicio de Inmigración y Naturalización, se traslada a los presos a las entrevistas con grilletas en los pies.

52. A los condenados pueden aplicárseles medios de coerción en ciertas circunstancias. Ya se ha descrito anteriormente (párr.12) el caso de T. en Michigan. Amnistía Internacional informa de que se han dado casos de enfermos mentales detenidos que han sido encadenados a tableros con los brazos y piernas en cruz durante períodos prolongados de tiempo sin una autorización médica que lo justificara 24/. Según Amnistía Internacional, no existen reglas mínimas vinculantes a nivel nacional por lo que hace a la aplicación de medios de coerción en los Estados Unidos.

53. Las mujeres de parto son encadenadas también durante su traslado al hospital y en cuanto nace su hijo. La Relatora Especial tiene noticias de un caso en que la madre permaneció encadenada incluso durante el parto.

54. La aplicación de esos instrumentos infringe las normas internacionales y cabe afirmar que constituye un trato cruel e insólito. Algunos estados, como Minnesota, han abandonado el uso de medios de coerción en las cuatro extremidades y utilizan en cambio una "silla" con una camisa de fuerza. En algunos casos, la silla se emplea sólo si está presente de forma permanente una enfermera. La silla puede dar lugar a abusos y Amnistía Internacional ha referido en detalle varios casos 25/. El uso de gas y la aspersion con substancias químicas, como observó en una cinta de vídeo la Relatora Especial en Michigan, así como de descargas eléctricas, está también muy generalizado en los Estados Unidos. El abuso de los medios de coerción es uno de los puntos que más preocupan a la Relatora Especial. Muchas organizaciones no gubernamentales han aportado pruebas de esas prácticas y la Relatora Especial ha podido contemplar algunas de ellas en cintas de vídeo en Michigan. La utilización de medios de coerción sin supervisión médica y durante períodos prolongados constituye una clara violación de las normas internacionales.

C. Abusos sexuales

55. La Relatora Especial se entrevistó con mujeres que habían sido víctimas de algún tipo de delito contra la libertad sexual en prácticamente todos los centros penitenciarios, excepto en Minnesota. Por abusos sexuales se entiende una serie de prácticas sexuales abusivas en el marco de la custodia. Se registran violaciones, pero se trata de un fenómeno relativamente esporádico. Los tipos más habituales de delitos contra la libertad sexual son la relación sexual a cambio de favores o el sexo por mutuo consentimiento. Dado el desequilibrio inherente a las relaciones prisión/preso y la jerarquía dentro de la cárcel, las relaciones entre vigilantes y reclusas producen una corrupción del medio carcelario y tienden a favorecer la explotación de las mujeres. Se advierte también la prevalencia de un acoso sexual sancionado, es decir, de cacheos practicados por hombres y de internas controladas en sus celdas y en las duchas por funcionarios de prisiones de sexo masculino. Una mujer presa en una cárcel de Michigan dijo que el año de 1985, cuando el sistema penitenciario empezó a autorizar a los funcionarios masculinos a trabajar en las cárceles femeninas, fue el momento a partir del cual se intensificaron los abusos sexuales.

56. De los informes recibidos por la Relatora Especial y de las conversaciones que mantuvo en los Estados Unidos se desprende con claridad que están muy generalizados los abusos sexuales cometidos por funcionarios penitenciarios. Las movilizaciones de grupos de presos y de los propios presos a escala nacional han contribuido a la adopción de otros enfoques, más renovadores, del problema. Aunque las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos disponen que la vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos, el Tribunal Supremo ha establecido que, en virtud del Título VII de la Ley de derechos civiles de 1964, que es el estatuto de igualdad de oportunidades de empleo, esa regla es inconstitucional. El Tribunal Supremo determinó que si se aplicara esa regla, se restringirían las oportunidades de empleo y de carrera de las funcionarias penitenciarias, debido al escaso número de cárceles femeninas. Por ese motivo, los Estados Unidos siguen manteniendo

funcionarios penitenciarios de sexo masculino para vigilar a las presas. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha puesto de manifiesto también su preocupación por la circunstancia de que las presas en las cárceles de los Estados Unidos estén custodiadas por hombres 26/.

57. La presencia de funcionarios penitenciarios de sexo masculino en los módulos de alojamiento y demás dependencias crea un caldo de cultivo más favorable a los abusos sexuales que si las mujeres fueran custodiadas por funcionarias. Aunque también se han dado casos de abusos sexuales por parte de funcionarias, se trata más bien de excepciones que de la regla. Los funcionarios penitenciarios le explicaron a la Relatora Especial que se necesitaban hombres en las cárceles porque representaban el papel de modelos masculinos positivos. Alegaron que la clave para unos buenos resultados estaba en la profesionalidad de los funcionarios y no en su condición de varón o hembra. Expusieron que la presencia de mujeres en los centros de reclusión masculinos tiene un efecto tranquilizante sobre los hombres. Sostuvieron que la cárcel ha de concebirse como un microcosmos de la sociedad, en la que tanto los hombres como las mujeres deben desempeñar el papel de modelos positivos. En respuesta a ello, la Relatora Especial pondría de relieve la prevalencia en la sociedad estadounidense de la violencia contra la mujer en general y de la violencia sexual en particular, lo que suscita muchos interrogantes sobre el empleo de funcionarios de sexo masculino en los centros para mujeres.

58. La Relatora Especial observó que la realidad de las cárceles femeninas distaba mucho de parecerse al ideal descrito supra. Uno de los muchos casos que llegó a su conocimiento era el de la interna S., que estaba limpiando las escaleras traseras cuando el funcionario X la agarró, le hizo objeto de tocamientos y la besó. Tras ese episodio, insistió en concertar periódicamente citas sexuales en diferentes puntos del recinto carcelario y ella aceptó porque estaba demasiado asustada para negarse, realizando todos los actos sexuales que él le pidió. En febrero de 1996, cuando trató de cortar la relación, el funcionario profirió amenazas contra ella y su hija, por lo que no tuvo más remedio que continuar. Finalmente, con la cooperación de S., el FBI inició una investigación contra el funcionario, que posteriormente fue apartado del servicio.

59. Aunque los abusos sexuales siguen constituyendo un grave problema en las cárceles estadounidenses femeninas, los recientes casos que se han visto en los tribunales y las campañas de concienciación han abierto el camino a algunos cambios muy alentadores, especialmente en el estado de Georgia. El director de la cárcel de Bedford, en Nueva York, transmitió a la Relatora Especial su opinión de que la actitud cada vez más receptiva hacia estas cuestiones estaba repercutiendo, según los informes, en cambios favorables. El Gobierno Federal prohíbe las relaciones sexuales o el contacto sexual con un recluso por parte de un empleado de la prisión. Con arreglo a la sección 2241 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, las relaciones sexuales por violencia o intimidación constituyen un delito que puede ser castigado hasta con cadena perpetua. La sección 2243 prohíbe el contacto sexual de mutuo acuerdo entre una persona encargada de la custodia, supervisión o disciplina y la persona objeto de la supervisión. Según la organización Vigilancia de los Derechos Humanos, 27 estados y el distrito de Columbia han tipificado expresamente las relaciones sexuales o el contacto sexual entre los reclusos y el personal de la cárcel. Esto ocurrió en el decenio de 1990, después de que los presos y las

organizaciones no gubernamentales que velan por la defensa de sus derechos hubieran presentado quejas en muchas ocasiones. En la actualidad se está debatiendo en el Congreso un proyecto de ley sobre prevención de las agresiones sexuales cometidas por el personal penitenciario en el marco de la custodia; proporcionará fondos a los gobiernos de los estados para establecer programas de prevención de las agresiones sexuales en el ámbito de la custodia, incluido el mantenimiento de bases de datos.

60. Para hacer frente a las agresiones sexuales, el estado de Georgia ha establecido mecanismos que podrían servir también en otros lugares. Esos mecanismos son fruto de la respuesta al caso Cason c. Seckinger, en el que diez mujeres, identificadas sólo como Jane Doe, interpusieron una demanda conjunta de grupo denunciando violaciones, agresiones sexuales, actividad sexual forzada, abortos involuntarios y represalias. El revuelo provocado por esas revelaciones obligó al tribunal y al Departamento Penitenciario a introducir reformas de gran envergadura. En primer lugar, cerraron la cárcel y crearon nuevos centros para mujeres. Alegaron que sólo las mujeres debían custodiar a las mujeres, pero los sindicatos se opusieron con éxito a ese extremo. Crearon puestos de trabajo exclusivos para la mujer y ordenaron que cualquier hombre que penetrara en los módulos de alojamiento de las mujeres tenía que anunciarse previamente. Se han puesto avisos en todas las secciones de la cárcel citando el caso Cason y exigiendo su cumplimiento.

61. Los funcionarios penitenciarios han de firmar declaraciones en el sentido de que están de acuerdo con las condiciones del caso Cason. Todo aquel miembro del personal que esté al tanto de abusos sexuales y no los denuncie podrá ser sancionado. Se ha creado una dependencia especial en el Departamento Penitenciario de Georgia para examinar exclusivamente las denuncias de abusos sexuales. Si se confirma su veracidad, la dependencia rescindirá el contrato del afectado y dará traslado de su expediente a la fiscalía. Se están utilizando también técnicas de selección para los futuros funcionarios penitenciarios, a fin de evaluar su comportamiento al respecto. En la actualidad se imparte a los funcionarios de prisiones un cursillo de formación de ocho horas sobre delitos contra la libertad sexual y otro también de ocho horas sobre acoso sexual. Todas las reclusas entrevistadas por la Relatora Especial en las cárceles de Georgia le mencionaron que, tras el caso Cason, habían notado un cambio favorable en la actitud del personal penitenciario.

62. La respuesta de Georgia en este caso fue digna de elogio. Por desgracia no se pusieron a disposición de la Relatora Especial cifras relativas al número de funcionarios separados del servicio o procesados. Las organizaciones no gubernamentales acogieron complacidas las reformas introducidas después del caso Cason. Señalaron, sin embargo que, aunque se había implantado el sistema, no se estaban tomando medidas. Las mujeres rara vez denuncian nada por temor a las represalias; además, como dicen las mujeres, ¿quién iba a creer a una delincuente? De todas maneras, la reorganización que ha tenido lugar en Georgia a consecuencia del caso colectivo Cason, carece de precedentes.

63. Aunque en el fallo del caso Cason se aborda el acoso sexual sexual, subsiste el problema del derecho de las reclusas a su intimidad. La visita de la Relatora Especial y las conversaciones con las mujeres en las cárceles de todo el país le han llevado al convencimiento de que la presencia de funcionarios masculinos en los módulos de mujeres constituye una violación directa del

derecho a la protección de la vida privada. Los paneles opacos que preservan la intimidad en las duchas y cortinas de baño de ciertas cárceles son insuficientes para garantizar ese derecho. Las mujeres se han quejado a la Relatora Especial de que eran espiadas en el retrete, en la ducha y mientras se desnudaban. Indicaron que la presencia masculina era un estorbo continuo. Además, en la mayoría de las cárceles, según los informes, los hombres cachean a las mujeres en los registros, mientras que las funcionarias las desnudan. En Connecticut, las internas explicaron que no iban a la cafetería para evitar los cacheos practicados por los funcionarios. Muchas reclusas pusieron de manifiesto su malestar por la mortificación que suponían los cacheos.

D. Asistencia de salud

64. Las presas, en muchos casos, necesitan atenciones médicas muy concretas, habida cuenta, en especial, de los altos niveles de violencia de que han sido objeto bastantes de ellas antes de su reclusión. Como se ponía de relieve en el documento de información pertinente, preparado para la Relatora Especial por David Chavkin de la Facultad de Derecho de la American University, es evidente que, a diferencia de los hombres, las mujeres entre 18 y 40 años tienen unas necesidades sanitarias especiales. Por ello, no basta con limitarse a prestarles los mismos servicios de salud que a los hombres.

65. La violencia contra la mujer y, en especial, la violencia sexual, está cargada de múltiples consecuencias desde el punto de vista de la salud reproductiva a corto y largo plazo. Las reclusas, como grupo, representan un núcleo de alto riesgo en lo tocante a los problemas de salud reproductiva. Prácticamente todas las mujeres entrevistadas se quejaron de las deficiencias de los servicios de obstetricia y ginecología. En la mayoría de las cárceles visitadas por la Relatora Especial, el ginecólogo sólo pasaba una vez por semana, lo que las mujeres consideraban inadecuado. La Relatora Especial tuvo conocimiento de casos de mujeres a las que se les negaron servicios de salud reproductiva como el aborto, en estados en que esa práctica era legal. Se le comunicó también a la Relatora Especial que no se realizaban periódicamente frotis de Papanicolau ni la palpación de mamas. En el documento informativo se indicaba que las presas presentaban un mayor riesgo de contraer algún tipo de cáncer del aparato reproductor y otras enfermedades similares.

66. De las cárceles visitadas por la Relatora Especial, sólo Danbury, una penitenciaría federal en Connecticut, cuenta con programas para hacer frente a las necesidades de las víctimas-supervivientes de la violencia contra la mujer. Habida cuenta de la prevalencia de la violencia en la vida de las presas, tal vez las cárceles femeninas requieran un sistema de asistencia sanitaria específico para la mujer, que haga hincapié en la salud reproductiva, la salud mental, el abuso de sustancias tóxicas y el asesoramiento a las víctimas de malos tratos y abusos sexuales.

67. En muchas de las instalaciones visitadas por la Relatora Especial, las medidas previstas para las enfermas mentales brillaban por su ausencia. Salvo en Bedford Hills, Nueva York, ninguna de las cárceles estaba adaptada para afrontar problemas de salud mental a gran escala. A la luz de las tendencias recientes a favor de la desinstitucionalización, cada vez es menos difícil hallar enfermas mentales en centros penitenciarios. Ello no hace sino poner más en evidencia la carencia de esos servicios. Además, las enfermas mentales corren un elevado

riesgo de ser víctimas de abusos sexuales en el marco de la custodia. Es imprescindible, por tanto, que las cárceles dispongan de las instalaciones oportunas para hacer frente a las necesidades de esas mujeres y garantizar su protección.

68. La Relatora Especial fue testigo de quejas, especialmente en el estado de California, sobre la falta de equidad en el trato a los pacientes con enfermedades terminales. El Profesor Chavkin, en su informe, aporta pruebas de casos en que víctimas del SIDA han sido encadenadas a la cama de la enfermería o a su silla de ruedas. En Chowchilla, no se les practica autopsia a las víctimas del SIDA.

E. Programas de acercamiento madre-hijos

69. A pesar de que la inmensa mayoría de las reclusas encarceladas son madres, no existen normas uniformes en los distintos estados, ni siquiera entre las instituciones, a la hora de abordar esa cuestión. Georgia no fomenta los vínculos entre las internas y sus hijos, ya que los funcionarios piensan que esa relación no redundaría en beneficio del niño. Georgia prefiere dar al niño en acogimiento. Sin embargo, la cárcel del estado de Pulaski, en Georgia, cuenta con un director dinámico; en Pulaski hay un centro infantil y se está intentando organizar el transporte de los niños para que puedan visitar a su madre. Aunque en otras cárceles de Georgia se aplican los derechos básicos de visita y se han organizado guarderías, no se dispone de programas creativos que potencien los vínculos madre-hijo. Lo mismo cabe decir de California y Michigan.

70. Bedford, Nueva York y Minnesota, por otra parte, promueven el vínculo entre madre e hijo con programas creativos. En Bedford se traslada a los niños una vez por semana para visitar a su madre. Hay unas caravanas en que las reclusas pueden pasar algún tiempo, incluidos los fines de semana, con sus hijos. En virtud de otro programa, las madres tienen la posibilidad de grabar un cuento infantil y enviar luego la cinta a su hijo. En un tercer programa de vinculación maternoinfantil a larga distancia, el objetivo estriba en ayudar a las reclusas a hacer frente a sus problemas. Hay que reconocer, no obstante, que los programas están dirigidos por sociedades benéficas de orientación cristiana y no son fruto de políticas gubernamentales. En Minnesota, se promueven también las visitas de fin de semana y existen apartamentos separados en los que las internas pueden disfrutar de más tiempo con sus hijos.

71. Uno de los problemas más difíciles derivados del encarcelamiento de las madres es la destrucción de la célula familiar. La opción del acogimiento de los hijos puede desembocar en la ruptura permanente de la familia. Para la mayoría de las reclusas, los niños son el motor de su existencia. Romper ese vínculo es el peor de los castigos. La ubicación de muchas cárceles impide en algunos casos las visitas de sus hijos, que carecen de los medios suficientes para hacerlo con cierta periodicidad.

72. En un caso en que se detuvo a una madre, el hijo se volvió loco. Tenía, en aquel momento, 12 años. Terminó en un centro penitenciario juvenil acusado de 71 delitos, desde robo hasta atracos. En septiembre de 1997 era uno de los delincuentes más buscados de los Estados Unidos. Un sacerdote lo inscribió en un programa de rehabilitación. Ahora es un atleta de alto nivel y miembro del equipo olímpico. Al explicar su vida anterior de delincuencia, manifestó: "Yo

quería estar con mi madre. Cuando la encerraron, me quitaron la razón de vivir". El encarcelamiento a gran escala de mujeres afroamericanas está teniendo un enorme impacto en las familias de ese grupo de población. Es preciso seguir investigando y analizando esta cuestión. A la Relatora Especial le emocionó mucho, cuando hablaba con las internas, la importancia que daban a sus hijos. Es imprescindible potenciar los programas de acercamiento madre-hijos en las cárceles de los Estados Unidos, con arreglo a las directrices de los implantados en Nueva York y Minnesota.

F. Procedimientos de queja

73. En cada institución que la Relatora Especial visitó, preguntó tanto al personal como a las internas acerca de los procedimientos de queja. Con la excepción de Minnesota y Georgia (después del caso Cason), ningún estado contaba con mecanismos de presentación de quejas basados en un control externo. La mayoría de las quejas se resuelven dentro de la institución, y el director tiene un gran margen de discrecionalidad. Muchas de las respuestas a las quejas consisten en consejos extraoficiales impartidos por funcionarios de la propia institución, con la colaboración del director. La Relatora Especial opina, que tratándose de una población cautiva, no se debe subestimar la necesidad de un examen externo.

74. Muchas reclusas afirmaron que no tenían fe en los mecanismos internos de solución de quejas. Temían también las represalias. Si alguien pone una denuncia contra un funcionario por abusos sexuales, suele ser sometido a régimen de incomunicación o de reclusión en celda de aislamiento, supuestamente "por su propio bien". Esa segregación se vive como un castigo. Además, muchas internas declararon que el personal destinado en el sector de presos incomunicados, por lealtad con el funcionario acusado, comete a menudo abusos contra la reclusa que se ha quejado. Por esas razones, el examen externo debe formar parte esencial de la tramitación de las quejas de las presas.

G. Impunidad y funcionarios penitenciarios

75. Según los informes, los funcionarios y el personal penitenciario, disfrutaban de un alto nivel de impunidad. La Relatora Especial pudo saber que en todos los estados visitados, excepto Minnesota, los funcionarios penitenciarios estaban indscritos en un sindicato muy potente con importantes conexiones políticas. Se le advirtió, por ejemplo, de que en Michigan, una de las causas de que las instituciones políticas del gobierno se mostraran renuentes a la reforma residía en su dependencia del voto masivo de todas las personas relacionadas con los centros penitenciarios. Los presos, por otra parte, no son un grupo que vote. Esa situación crea un clima de impunidad y puede contribuir a explicar porqué los funcionarios que transgreden las normas suelen ser trasladados y no expulsados.

76. La capacitación de los funcionarios penitenciarios forma parte integrante de cualquier estrategia para combatir la impunidad. El Instituto Penitenciario Nacional, creado en 1974 para prestar servicios directos en materia penitenciaria, ha desarrollado un excelente programa de capacitación bajo la orientación de la Sra. Andie Moss. Aún no se sabe cómo responderán los estados a ese programa. Quizá el Gobierno federal pueda proporcionar algún tipo de incentivo a los estados para que soliciten la formación de su personal,

especialmente en el ámbito de los abusos sexuales. En sus entrevistas con la Relatora Especial, varios funcionarios penitenciarios que habían seguido un curso de capacitación parecían estar muy bien informados de las medidas que debían tomar en los casos de delitos contra la libertad sexual, mientras que los otros estaban menos seguros, incluso en Georgia, donde se han puesto en marcha cursos intensivos de capacitación en respuesta a la decisión tomada en el caso Cason.

77. Otro aspecto relevante es que en muchos estados no existe una selección previa y se contrata a los funcionarios penitenciarios con unas cualificaciones mínimas. Habida cuenta del hecho de que han de custodiar a una población cautiva, debería hacerse una selección previa, indagando en especial en los historiales de violencia.

H. Industria privada

78. En todas las prisiones federales y en algunas de las cárceles estatales, la población reclusa desarrolla un trabajo. En el caso de las cárceles federales, los internos trabajan en industrias cuya producción es absorbida por el Gobierno federal. En ciertos estados, y entre ellos Minnesota, la Relatora Especial averiguó que los internos trabajaban para varias industrias privadas de los sectores de la confección y de las computadoras. Aunque ese trabajo reporta a los presos algún dinero de bolsillo, sus salarios están muy por debajo del sueldo mínimo y ello repercute en los derechos económicos y sociales, especialmente de las mujeres. Esa actividad incide también en la falta de ventajas comparativas de las industrias que no acuden a la mano de obra de los reclusos. Si se pretende que la industria privada recurra a la mano de obra carcelaria, deberá ajustarse al principio de abonar el salario mínimo y garantizar que la remuneración sea percibida por los propios presos.

I. Privatización de las cárceles

79. La privatización de las cárceles plantea problemas especiales en lo tocante a la seguridad y el bienestar de los reclusos en general y de las mujeres en particular. Las únicas instalaciones privadas visitadas por la Relatora Especial fueron las del Servicio de Inmigración y Naturalización en Elizabeth, Nueva Jersey. Daba la impresión de que estaban presididas por el criterio de seguridad más que por cualquier otra consideración, a pesar del hecho de que muchos reclusos no eran delincuentes violentos, sino más bien emigrantes ilegales en espera de deportación. No existían proyectos para mujeres ni programa alguno. La mayoría de las internas se pasaban el tiempo durmiendo, ya que no había gran cosa que hacer. A la Relatora Especial le preocupa que las cárceles privadas no ofrezcan los programas humanitarios y de rehabilitación que son ahora premisas fundamentales de la vida carcelaria. Si se va a autorizar la privatización, tienen que existir directrices y controles rigurosos para que la finalidad de lucro no interfiera en la prestación de servicios médicos y de salud o en los programas de enseñanza, formación y cultura para los reclusos.

V. RESULTADOS ESPECÍFICOS

A. California

80. En California, la Relatora Especial visitó el centro penitenciario femenino del estado, y la cárcel femenina de Valley, también del estado, en Chowchilla. La Relatora Especial lamenta enormemente no haber podido entrevistarse con determinadas reclusas a las que había solicitado conocer, y que no se le permitiera visitar el módulo de seguridad de la cárcel femenina de Valley, pese a las garantías previas que se le habían dado de que podría visitar con entera libertad el recinto carcelario. La Relatora Especial indicó claramente en su carta al Departamento Penitenciario de California, en mayo de 1998, que deseaba reunirse con las presas durante su visita. Además, las autoridades penitenciarias de California se negaron a examinar con ella las denuncias de malos tratos y abusos en el centro penitenciario femenino de California y en la cárcel femenina del estado de Valley, de que se ha hecho eco este informe.

81. Ha llegado a oídos de la Relatora Especial que al Sr. Kuykendall, director de la cárcel femenina de Valley, le han "movido la silla" y suspendido en sus funciones hasta tanto no se investigue la acusación de malversación de fondos que pesa sobre él. Este incidente pone de relieve la firme creencia de la Relatora Especial de que en cualquier sistema penitenciario eficaz se necesita personal competente con un grado suficiente de profesionalización.

82. En la cárcel central femenina de California, se informó a la Relatora Especial, a su llegada, de que no podría inspeccionar todas las instalaciones debido a una amenaza de bomba que se había recibido el día anterior, y de que no se le autorizaría a hablar con las presas cuyos nombres había facilitado previamente al director. La Relatora Especial lamenta la falta de cooperación de las autoridades de la cárcel central femenina de California que le prohibieron recopilar toda la información necesaria para proceder a una evaluación objetiva de la situación.

83. A la Relatora Especial le preocupa que la actitud de las autoridades penitenciarias de California coincida en gran medida con la revisión de 1977 de la sección 3000 del Código Penal, que cambió expresamente el objetivo de la cárcel, que era de "rehabilitación y castigo", y que pasó a ser de "castigo" exclusivamente. Además, la introducción de penas obligatorias mínimas para los delitos relacionados con las drogas en los tribunales de California (así como en los federales), explica claramente porqué el 70% de las mujeres en las cárceles de California están encarceladas por delitos no violentos. Hasta ese momento, a las mujeres con hijos se les otorgaba una remisión incondicional de la pena en condenas largas, con objeto de evitar la separación de las familias. Al propio tiempo, la ley de penas mínimas obligatorias, como la de las "Tercera Reincidencia", que impone penas de 25 años a cadena perpetua a las personas que ya han sido condenadas por tres delitos, está incrementando el número de mujeres presas. El endurecimiento cada vez mayor del clima político se refleja también en el hecho de que, de los 21.000 dólares de los EE.UU. gastados anualmente por recluso en California, alrededor de 11.000 (o sea, el 52%), se emplean en medidas de seguridad, otros 3.125 (es decir, el 14%) en asistencia sanitaria y sólo unos 900 (el 4,5%) en enseñanza y formación 27/.

84. Según los datos transmitidos por las organizaciones no gubernamentales, el sindicato de vigilantes o de funcionarios penitenciarios constituye una de las fuerzas políticas más destacadas del estado de California, mientras que el Departamento Penitenciario de California es el mayor organismo gubernamental del estado, con un poder creciente para influir en las elecciones locales y en la legislación del estado. A la Relatora Especial le inquieta ese peso político desproporcionado de las personas relacionadas con la administración carcelaria en California, sobre todo porque redundan en detrimento de las condiciones penitenciarias en el estado.

85. California cuenta con la cifra más elevada de presas de los Estados Unidos. En la cárcel femenina del estado Valley, había 3.350 mujeres en el momento de la visita de la Relatora Especial, de las que alrededor del 30% eran blancas, el 30% afroamericanas, el 30% hispanicas y el 10% de otras etnias. El promedio de edad se situaba entre los 30 y los 33 años. La pena media impuesta a las internas en la cárcel del estado de Valley oscilaba en torno a los tres años, en su mayoría por delitos relacionados con drogas y por otros delitos no violentos. De los 350 funcionarios penitenciarios de la cárcel de Valley, sólo el 30% eran mujeres. La mayoría de ellos son blancos; sólo el 18% son hispanicos y el 12% afroamericanos.

86. La cárcel central femenina de California cuenta con una población de 3.597 reclusas, de las que el 40% son afroamericanas, el 30% hispanicas, el 20% blancas y el resto de otro origen étnico; el 60% del total está detenida en virtud de las normas mínimas de seguridad y ha sido condenada principalmente por delitos no violentos relacionados con las drogas, a penas que van de 3 años y seis meses a 4 años. Hay 360 funcionarios penitenciarios, de los que un 30% son mujeres; un 20% afroamericanos y el 20% hispanicos.

87. California no parece disponer de una protección administrativa o penal adecuada contra los abusos sexuales en el marco de la custodia. Lo que ensombrece el cuadro es el hecho de que el Departamento Penitenciario de California no cuenta con procedimientos generales para informar o investigar denuncias de abusos sexuales en sus instalaciones. Hasta 1994 no se tipificó el delito de abusos sexuales. La Relatora Especial observó que la administración penitenciaria de los dos centros seguía utilizando el término de "familiaridad excesiva" para referirse a los delitos contra la libertad sexual. La Relatora Especial opina que el empleo de ese eufemismo encubre la gravedad de los hechos denunciados.

88. El estado de California prohíbe las relaciones sexuales entre el personal penitenciario y los reclusos, considerándose la primera violación una falta y la segunda un delito. El Título 15 del Reglamento del Director por el que se rige el Departamento Penitenciario y el trato a los presos, hace una vaga referencia a la prohibición de "transacciones personales con los reclusos, presos en libertad condicional y sus familiares" 28/. En ese sentido, se ha señalado a la atención de la Relatora Especial una iniciativa adoptada por la directora de la cárcel central femenina de California, en un memorando dirigido a todo el personal penitenciario con fecha de 24 de julio de 1995, en el que se trataba de aclarar todas esas cautelas jurídicas, mediante una descripción de sus expectativas en lo tocante a las relaciones entre el personal y las internas y, en especial, por lo que hace a los contactos físicos, comunicaciones orales o

escritas o implicación con las reclusas o presas en libertad condicional de carácter no autorizado.

89. En cuanto a los procedimientos de queja en los casos de abusos sexuales, la Relatora Especial pudo saber que, en virtud de la sección 3084 del Código Administrativo de California, los presos pueden denunciar "cualquier decisión, acción, situación o política del departamento que, a juicio del recluso, repercutan desfavorablemente en su bienestar". Para interponer una denuncia, los internos sólo tienen que cumplimentar una solicitud especial, o informar por escrito directamente al funcionario encargado de la investigación, o notificarlo a cualquier miembro del personal del establecimiento. Los miembros del personal tienen la obligación de dar traslado a cualquier denuncia que se haya puesto en su conocimiento al funcionario encargado de la investigación, quien informará al director o subdirector. Posteriormente, las denuncias son investigadas con carácter confidencial y a nivel interno. La Oficina de Asuntos Internos del Departamento Penitenciario de California puede decidir también que, en algunos casos, sea un investigador independiente quien se encargue de ello. El director ha manifestado que las denuncias de abusos sexuales que se consideran fundadas han desembocado en un elevado número de despidos del personal penitenciario. También cree que el procedimiento de denuncias no es utilizado por los presos con fines espúreos o para "desquitarse de alguien". Si algún funcionario no informa a la administración de la cárcel de la existencia de denuncias puede ser objeto de sanción.

90. Los funcionarios penitenciarios reciben un curso de capacitación básica de ocho semanas, que versa también sobre los mecanismos aplicables no sólo a los abusos sexuales, sino también a la "familiaridad excesiva". Además, el Departamento Penitenciario de California organiza cursos anuales de actualización de los conocimientos, que incluyen dos horas de formación en materia de "familiaridad excesiva". La Relatora Especial estima que esa formación no es adecuada en lo tocante a los delitos contra la libertad sexual, incluido el acoso y los abusos sexuales y la violación; el cursillo de dos horas sobre "familiaridad excesiva" no parece disipar en absoluto esas preocupaciones.

91. La Relatora Especial pudo saber que los funcionarios y funcionarias de la cárcel de Valley llevaban a cabo cacheos, mientras que los registros corporales en que se desnudaba a las internas corrían a cargo de funcionarios del mismo sexo. Habida cuenta del alto número de reclusas en la cárcel del estado de Valley para mujeres, sería preciso intensificar la contratación de funcionarias, a fin de garantizar que tanto los cacheos como los registros corporales fueran realizados sólo por mujeres. La Relatora Especial pudo confirmar las acusaciones de que en la zona de admisión de la cárcel femenina de Valley se desnudaba a las presas para registrarlas en una habitación amplia con grandes ventanas, lo que permitía a los funcionarios de sexo masculino contemplar la escena. Se ha denunciado también que para esta tarea se utilizan equipos mixtos, en los que los hombres sujetan a las reclusas mientras que una funcionaria las registra.

92. En la cárcel central femenina de California, se informó así mismo a la Relatora Especial de que los cacheos eran ejecutados tanto por funcionarios como por funcionarias y de que, cuando se desnudaba a las presas para registrarlas, en la mayoría de los casos se acudía a funcionarias "salvo en caso de emergencia". La Relatora Especial considera que esta excepción da pie a todo

tipo de abusos y que deberían establecerse criterios más estrictos para que los registros fueran efectuados por personas del mismo sexo a fin de reducir al mínimo la posibilidad de abusos. La administración de la cárcel central femenina de California reconoció que el hecho de que el personal a quien se había encomendado la vigilancia no fuera del mismo sexo que los internos suscitaba sin lugar a dudas problemas y que había demasiadas pocas funcionarias. Se citó un caso que había sucedido en 1996, en que una interna, sobre la que había recaído la función de mandadera, fue llevada en repetidas ocasiones por un funcionario a una habitación en la que se exhibía desnudo ante ella. Posteriormente fue expulsado.

93. En cuanto a la protección de la intimidad en la cárcel central femenina de California, la Relatora Especial observó sorprendida durante su visita a los módulos de alojamiento que no había cortinas en las duchas, sino sólo las llamadas "puertas (o paneles) de modestia" y que las duchas estaban ubicadas en el centro del módulo de alojamiento, justo enfrente del mostrador de los funcionarios penitenciarios que, en su mayoría, eran hombres. La disposición de los módulos de alojamiento en la cárcel central femenina de California se presta también a la violación de la intimidad de las presas por parte de los funcionarios de servicio.

94. Pasando al tema de los abusos sexuales en la cárcel central femenina de California, el subdirector informó a la Relatora Especial de que la administración del establecimiento investigaba a fondo todas las denuncias de ese tipo y que se habían dado 10 casos graves, de los que sólo uno desembocó en una condena. La mayoría de los casos se cerraron con la separación del servicio de los funcionarios implicados. Los procedimientos de queja se basaban en un sistema oficial de recursos a cuatro instancias, primero de forma extraoficial al personal, luego al coordinador de apelaciones, posteriormente al director de la prisión o directamente al Director del Departamento Penitenciario de California. Se había creado una unidad de investigación para estudiar las denuncias de abusos sexuales.

95. En cuanto a las denuncias de que las condiciones de reclusión en los módulos especiales de alojamiento eran inhumanas en la cárcel femenina de Valley, la Relatora Especial recibió información de organización no gubernamental California Prison Focus, que empezó a investigar en 1995 las quejas de las mujeres alojadas en esos módulos de que les mantenían durante días y días la luz encendida, de que el nivel de ruido ocasionado por los gritos de las reclusas enfermas mentales encerradas en el mismo bloque de celdas era insoportable; de que las peleas que se producían en el patio eran interrumpidas por los vigilantes disparando balas de goma o de madera. En un incidente, le volaron la oreja a una presa y le lesionaron el cuello. Se hizo una prueba con cartuchos de bolsas de semillas, una mujer resultó con heridas graves y se la dejó sangrando durante cinco días, a raíz de lo cual ha quedado permanentemente desfigurada. Desde entonces no se han vuelto a utilizar esos cartuchos.

96. A la Relatora Especial le alarman especialmente las acusaciones relativas a la falta de intimidad en los módulos. Las reclusas entrevistadas por representantes de la California Prison Focus en la semana anterior a su visita denunciaron abusos y acosos sexuales continuos, en especial por parte de los funcionarios penitenciarios en la "burbuja de la ducha". Un grupo de internas había presentando una queja colectiva motivada por que no les permitía llevarse

las toallas a las duchas, que sólo estaban protegidas de las miradas por "paneles de modestia". En la queja se indicaba también que los funcionarios de servicio podían observar a las mujeres duchándose desde las garitas de control de los módulos, que están levantadas a unos 10 pies del suelo. Se informó a la Relatora Especial de que, en su respuesta a la queja, la administración de la cárcel se limitó a declarar que, tras haber inspeccionado la ubicación de las duchas, se había llegado a la conclusión de que los "paneles de modestia" respetaban la intimidad, por lo que se denegaba la petición de contar con vigilantes femeninas en la garita de control.

97. Además de la zona de duchas, se señaló a la atención de la Relatora Especial la falta de respeto permanente a la intimidad en los baños. Los funcionarios sentados sobre el tabique del cuarto de baño tienen una visión sin obstáculos de las mujeres en los retretes, lo que la Relatora Especial estima intolerable, inaceptable e interpreta como una intimidación y una humillación innecesarias.

98. Todas las presas de los módulos entrevistadas mencionaron en especial a un funcionario llamado Pierre. Se denunció que Pierre, con la anuencia o a veces la participación activa de otros funcionarios, hacía comentarios explícitos de carácter sexual a las mujeres, frotaba sus genitales contra ellas cuando estaban esposadas o contra las ventanas o mirillas de las puertas de las celdas, diciendo "esto es lo que a las putas les gusta y os la voy a meter por el culo". Una mujer denunció que había elevado una queja contra una funcionaria que era colega de Pierre, pero que posteriormente la retiró porque Pierre se había vengado destrozando todos sus efectos personales, rompiendo sus fotos y destruyendo sus auriculares. La Relatora Especial recibió también información de que Pierre pertenece supuestamente a la Familia del Gorila Negro y que a menudo amenaza o toma como chivo expiatorio a las reclusas que forman parte de bandas rivales.

99. También se alegó que las mujeres en los módulos viven bajo el temor constante de ser violadas y que, aunque los registros corporales en que se desnuda a las mujeres son realizados por funcionarias, el personal de sexo masculino suele estar presente y luego discute en público detalles de la anatomía de las mujeres en las celdas y en los módulos de alojamiento. Algunas mujeres mencionaron que habían mantenido relaciones sexuales con los funcionarios penitenciarios asignados a los módulos, y que éstos fueron separados del servicio, pero que luego se reincorporaron a sus funciones de vigilancia de la población carcelaria general.

100. Otra grave dificultad que se puso en conocimiento de la Relatora Especial es que, en contraste con Georgia, el Departamento Penitenciario de California no ha fijado límites máximos al período de detención en régimen de incomunicación. Ello resulta especialmente alarmante, desde el momento en que se ha informado que muchas mujeres son sancionadas con dicho régimen durante un período ilimitado de tiempo, por haberse resistido a cacheos sexualmente denigrantes.

101. A la Relatora Especial le preocupan en general los servicios de salud en los establecimientos penitenciarios. A diferencia también de Georgia, el equipo médico de las cárceles de California está contratado por el Departamento Penitenciario y no por las autoridades sanitarias. En un momento en que soplan vientos cada vez más conservadores en la administración penitenciaria del

estado, en el que se invierten cada vez más recursos en seguridad, se están relegando al olvido los servicios de atención a la salud y las restricciones penitenciarias han tenido repercusiones desfavorables sobre la situación sanitaria de las internas.

102. En 1995, se instó un proceso colectivo, el caso Shumate c. Wilson, en nombre de todas las mujeres encarceladas en la cárcel central de mujeres de California y en la institución femenina de California, en el que se alegaba que la atención de salud prestada a las internas en ambos centros penitenciarios presentaba unas deficiencias tan graves que podían equivaler a una denegación sistemática del derecho de los presos a no verse sometidos a castigos crueles y degradantes, como se prevé en la Constitución. En la denuncia se afirmaba que el estado ponía seriamente en peligro la vida de las presas, entre otras medidas, limitando las llamadas a los servicios médicos, utilizando a personal sin la debida titulación para seleccionar a los pacientes que requerían asistencia médica; denegando la asistencia médica debido a su costo; vulnerando el carácter confidencial y no prestando una asistencia adecuada a las personas que necesitaban cuidados para trastornos crónicos. Se solicitó una compensación económica al estado por "no haber proporcionado por imprudencia temeraria los cuidados asistenciales necesarios para atender necesidades médicas apremiantes".

103. Legal Services for Prisoners with Children (Servicios Jurídicos para presos con hijos), organización no gubernamental con sede en San Francisco, empezó a recibir cartas de reclusas de la cárcel central femenina de California en 1990, casi desde la fecha misma de su inauguración. Muchas de las quejas fueron utilizadas en el caso Shumate, incluida la de la denunciante principal Charisse Shumate. Shumate padece anemia falciforme, trastornos cardíacos e hipertensión y en la cárcel central no se le prestó una asistencia médica continua; sufría crisis periódicas y tenía que ser trasladada de urgencia al hospital comunitario para una atención de emergencia. Otra denunciante que ingresó en la cárcel central con quemaduras graves que afectaban a más del 54% de su superficie corporal perdió gradualmente la movilidad de sus extremidades porque se le denegó la aplicación de vendas especiales que hubieran evitado las retracciones en las zonas de piel quemada. A una mujer de 38 años con VIH se le practicaron pruebas cuando estaba detenida en una cárcel del condado. A su llegada a la cárcel central femenina de California fue confinada en una celda de aislamiento durante cerca de dos meses, hasta que se recibió la confirmación del diagnóstico. En la celda de aislamiento, la denunciante se quejó durante 10 días de estar enferma, hasta que entró en coma. No fue explorada ni una sola vez en esos diez días. Una vez instaurado el cuadro, se le diagnosticó una meningitis. Otra presa llevaba mucho tiempo quejándose de bultos en el pecho a su paso por distintos recintos penitenciarios. No se le practicó una biopsia hasta que uno de ellos no formó protuberancia bajo la piel, 10 años después de que hubiera empezado a alertar al personal médico de la cárcel. Hubo que proceder a una mastectomía unilateral y al año siguiente hacer una exéresis de la otra mama.

104. Estos no son más que algunos de los casos que desencadenaron el proceso Shumate, entre tantos como fueron señalados a la atención de la Relatora Especial y que tanta impresión le produjeron.

105. En julio de 1997, las partes en el proceso llegaron a un acuerdo, con arreglo al cual un equipo evaluador independiente analizaría el sistema de asistencia sanitaria en las cárceles durante un período mínimo de ocho meses. En

virtud de dicho acuerdo, el Departamento Penitenciario de California no admitía ninguno de los cargos, pero accedía a cumplir ciertas condiciones como: concertar citas sin demora para los pacientes que requieren atención urgente; prohibir a empleados no cualificados emitir juicios acerca de la necesidad de asistencia médica; garantizar que los reclusos reciban la medicación prescrita sin retrasos; ofrecer cuidados preventivos, incluyendo exploraciones periódicas de las regiones pelviana y mamaria, la prueba de Papanicolau y mamografías; y proteger el carácter confidencial de los historiales clínicos.

106. A la Relatora Especial le preocupa que el caso Shumate no sea más que uno entre varios procesos colectivos interpuestos contra el Departamento Penitenciario de California en los últimos 10 años, en todos los cuales se alegaba, y en la mayoría de los cuales se substanció, que el estado no había proporcionado una atención médica adecuada, o tratamiento a los enfermos mentales, ni acceso a las personas discapacitadas en las cárceles femeninas de California. Más inquietante aún resulta el hecho de que muchas de las organizaciones no gubernamentales con las que habló la Relatora Especial no estuvieran satisfechas de las reformas introducidas tras el acuerdo Shumate.

107. Más de 400 mujeres de un total de 3.350 detenidas en la cárcel del estado de Valley son enfermas mentales que requieren tratamiento. Esas mujeres están alojadas en la actualidad con el resto de las reclusas, pero en el Departamento Penitenciario se estaba estudiando en el momento de la visita de la Relatora Especial la conveniencia de separarlas de las demás internas. Según los informes, en las celdas de los módulos especiales de Valley, la cárcel femenina del estado, más del 50% de las 54 internas que había durante la visita de la Relatora Especial, estaban tomando fármacos psicotrópicos.

108. En cualquier momento, se pueden contar de 100 a 175 reclusas embarazadas en la cárcel femenina de Valley. El cuadro facultativo del establecimiento está integrado por un equipo de 70 profesionales de la salud, incluidos tres ginecólogos, una enfermera especializada en obstetricia, un médico generalista con experiencia en ginecología y obstetricia, un cirujano general residente, un cirujano plástico, un cirujano ortopédico y tres médicos más, así como seis dentistas a tiempo completo. Cada especialista ve un promedio de 100 casos. El director confirmó a la Relatora Especial que el estado tenía por norma encadenar a las internas a la cama en el hospital comunitario antes y después de dar a luz y agregó que se prestaba asistencia pre y postnatal.

109. El dispensario médico de la cárcel central femenina de California dispone de dos auxiliares técnicos sanitarios, una enfermera y dos especialistas en odontología. A la Relatora Especial le preocupa que sólo hubiera un médico residente y un ginecólogo para un total de 3.597 reclusas. Los servicios médicos de la cárcel central femenina de California no contaban con personal de observación y tratamiento, y hasta el acuerdo logrado en el caso Shumate, no se ha incluido en la plantilla a tres médicos. Sin embargo, con arreglo a la información recibida por la Relatora Especial, las condiciones en que se presta la atención médica no han mejorado apreciablemente desde el caso Shumate, las paciente crónicas siguen esperando de dos a seis semanas para recibir la medicación y hay falta de continuidad en el tratamiento de las mujeres seropositivas. Otra inquietud que la Relatora Especial quiere poner de manifiesto es que en la cárcel central de California ningún miembro del equipo médico habla español, lo que resulta intolerable teniendo en cuenta el hecho de

que el 30% de las presas son de origen hispanico. Además, la cualificación de los asistentes técnicos sanitarios es más que dudosa y, según los informes, continúan siendo habituales los problemas de comunicación con el servicio médico. Cuando las mujeres se quejan, la respuesta es "echadle la culpa a Shumate; si hubiera mantenido la boca cerrada, haríamos lo que quisiérais".

110. Las mujeres, incluidas las seropositivas que están bajo tratamiento e ingresan en prisión, deben ser objeto de un nuevo diagnóstico en el centro de admisión antes de poder recibir su medicación. Como el plazo de espera para un nuevo diagnóstico puede durar más de un mes, las internas se ven privadas de su tratamiento durante ese período. Por ello, las mujeres a veces comparten sus fármacos, tratando de ayudarse mutuamente. Si las pillan, sin embargo, son acusadas del grave delito de tráfico de drogas. En un caso, se denunció que una presa seropositiva padecía un herpes zóster y que no recibió tratamiento hasta que la infección le afectó a los ojos; ahora está ciega.

111. La Relatora Especial fue informada de que a la administración de la cárcel le costaba trabajo mantener los programas comunitarios que se ofrecían en la cárcel femenina de Valley, porque la mayoría de las presas no reunía las condiciones necesarias para participar por diversas razones, incluidos antecedentes de violencia, condenas prolongadas, malos tratos en la infancia o intentos de huida. El programa de visitas conyugales, por ejemplo, concede una visita de 72 horas cada tres meses a las mujeres con una condena de duración mínima a media y un expediente disciplinario intachable (la cárcel central femenina de California tiene cinco unidades de visita conyugal para mujeres en condiciones similares a las anteriores). También se ofrecen programas para mujeres maltratadas y toxicómanas. Además, la cárcel femenina de Valley ha organizado un programa de atención maternoinfantil fuera de la cárcel, con 98 plazas. Ese programa se desarrolla en una residencia femenina intermedia o de transición para facilitar la reinserción en la sociedad.

112. La Relatora Especial pudo saber que se habían restringido los programas de acercamiento madre-hijos en la cárcel central femenina de California y se habían transferido al establecimiento femenino de Valley. Sin embargo, la primera cuenta con un nuevo programa de carácter comunitario que ofrece tratamiento terapéutico en una residencia de 200 camas para toxicómanas. Las mujeres que participan en él dedican medio día a los programas y el otro medio a actividades de rehabilitación relacionadas con el abuso de sustancias tóxicas. Un programa titulado "Amigos en el exterior" se encarga de suministrar libros y juguetes para el cuarto de juegos de los niños pero no hay actividades estructuradas para los niños y sus madres.

113. A la Relatora Especial le preocupa también que muchas presas sean asignadas al programa de reunificación familiar, que exige que se presenten de forma periódica ante los tribunales. Pero salvo la primera vez, la administración de la cárcel no tiene obligación de trasladarlas al juzgado, por lo que a menudo no acuden a las citas. A veces también la notificación llega demasiado tarde. Otro motivo de inquietud es la nueva tendencia en el estado de California a privar lo antes posible de la patria potestad a las presas con condenas largas, a fin de potenciar las posibilidades de adopción. Las organizaciones no gubernamentales que trabajan con las reclusas señalaron a la Relatora Especial que muchas familias de adopción y acogimiento negaban a los niños todo contacto con sus padres o nunca informaron a los niños del paradero

de éstos. Otra de las injusticias del sistema, que perpetúa la dispersión familiar, reside en que las familias de adopción reciben de 800 a 900 dólares mensuales por niño, mientras que a las familias en sentido lato o a los parientes de una interna sólo les llega de 200 a 300 dólares por niño.

114. La cárcel central femenina de California ha organizado un programa de enseñanza para adultos denominado Escuela de Adultos Sierra Vista, que imparte una formación tanto profesional como académica, con un total de 1.120 plazas. Cuenta además, con programas especiales, incluidos grupos de autoayuda, acercamiento madre-hijos, autoconciencia y preparación para la excarcelación, que culminan en un programa de colocación laboral. El establecimiento dispone así mismo de dos laboratorios de computadoras con ordenadores personales para uso de las reclusas. Asistentes sociales externos que trabajan en centros comunitarios se encargan de un grupo de autoayuda para mujeres apaleadas. El programa educativo que ofrece la cárcel central tiene, al parecer, un amplio alcance, reviste un carácter práctico y debería servir de ejemplo a otros centros penitenciarios del país.

115. Durante su visita a California, se puso en conocimiento de la Relatora Especial una información muy valiosa procedente de una serie de organizaciones no gubernamentales que trabajaban con mujeres en las cárceles, información que, en su mayor parte, ha incorporado a su informe. La Relatora Especial da las gracias especialmente a esas organizaciones por haberle suministrado unos datos que ella personalmente no hubiera sido capaz de reunir. Entre esas organizaciones quiere mencionar a dos, Legal Services for Prisoners with Children (Servicios Jurídicos para presos con hijos), ya mencionada anteriormente, que fue fundada en 1978 para ayudar a los padres encarcelados, estudiar alternativas a la reclusión y actuar en nombre de las mujeres embarazadas en lo tocante a la prestación de servicios médicos. La otra es Families with a Future (Familias con Futuro), organización creada por Ida, una exreclusa que estuvo 10 años presa en el centro penitenciario federal de Dublín, separada de sus cinco hijos. La organización trata de poner a los niños en contacto con sus madres, que están cumpliendo penas de cárcel muy prolongadas. Por experiencia propia, Ida sabe que el primer año tras la liberación es el más duro: los niños han crecido y están dolidos por haber sido "abandonados" por su madre. Los hijos de Ida le dijeron que detestaban ir a visitarla en la cárcel, sobre todo desde que se enteraron que era sometida a registros corporales y cacheada antes y después de cada visita. En una reunión con Families with a Future, la Relatora Especial tuvo ocasión de hablar con niños cuyos padres estaban en prisión, y de percatarse de las enormes repercusiones que el encarcelamiento de una madre o un padre tiene sobre la vida entera de un niño.

B. Georgia

116. En Georgia, la Relatora Especial se reunió con funcionarios del Departamento Penitenciario del estado y con representantes de organizaciones no gubernamentales que trabajan con mujeres en las cárceles. Visitó Metro, la cárcel del estado en Atlanta, así como las prisiones del estado de Pulaski y Wáshington, en el sur de Georgia. La Relatora Especial se entrevistó con los directores y el personal de las cárceles y a petición propia, pudo conversar con una serie de reclusas, así como de funcionarios penitenciarios. La Relatora Especial desea expresar su agradecimiento a los funcionarios del Departamento

Penitenciario de Georgia que facilitaron su visita y entablaron un diálogo abierto y constructivo con ella.

117. Los funcionarios del Departamento con los que habló la Relatora Especial se refirieron a la avalancha de detenidas que se produjo a mediados y finales del decenio de 1980, para la que no estaban preparadas las instalaciones del Departamento. De manera análoga, se tardó mucho en caer en la cuenta de que las reclusas podrían tener necesidades diferentes a los reclusos. Además, el incremento en el número de internas que habían sido diagnosticadas previamente de enfermedad mental contribuyó también a agravar las circunstancias que dieron lugar al abandono y hacinamiento de las cárceles de Georgia en aquella época, con el resultado de que las presas se vieron inmersas en unas situaciones inaceptables, como se puso de relieve en el caso Cason c. Seckinger (véanse párrs. 60-63). (El presente informe no abordará las condiciones en las cárceles del estado de Georgia antes del proceso Cason, sobre todo porque el informe de 1996 de Vigilancia de los Derechos Humanos "All Too Familiar: Sexual Abuse in US State Prisons" ha tratado a fondo ese tema).

118. Como se ha señalado ya, el caso Cason salió a la luz por las quejas de supuestas violaciones, agresiones sexuales y actividades sexuales forzadas, abortos involuntarios y represalias o amenazas de represalias contra las mujeres que se negaron a tomar parte en actividades sexuales en la cárcel. A raíz de ese caso, y siguiendo órdenes de tribunales federales, el Departamento Penitenciario de California hubo de someterse a amplias reformas, entre las que cabe citar la adopción de iniciativas para eliminar y prevenir los abusos sexuales en los centros penitenciarios femeninos de Georgia. En ese contexto, la Relatora Especial ha podido confirmar que, aunque antes del caso Cason el acoso y los abusos sexuales eran moneda corriente en las cárceles femeninas de Georgia y, en especial, en la institución penitenciaria femenina de Georgia, el panorama ha mejorado y la opinión pública ha cobrado mayor conciencia de la gravedad de los abusos sexuales en las cárceles.

119. En junio de 1998, la población reclusa de Georgia se elevaba aproximadamente a 37.000 hombres y 2.400 mujeres, de los que dos tercios eran afroamericanos, porcentaje desproporcionado en comparación con el que ostentan en la población del estado. La mayoría de las internas ha recibido una enseñanza insuficiente (el 79% no ha terminado la educación secundaria), carece de formación profesional, sus ingresos son bajos y se trata de madres toxicómanas.

120. El tipo de abusos sexuales que prevalecía antes del caso Cason fue descrito gráficamente por algunas de las internas. Según la legislación penal de Georgia, el contacto sexual con una persona bajo custodia del Departamento Penitenciario del estado está tipificado como delito desde 1983. Con arreglo a la sección 16-6-5.1 del código penal de Georgia, cabe hablar de agresión sexual cuando "se entabla contacto sexual con una persona bajo la custodia de la justicia...o que esté detenida en un establecimiento y cuando la primera goce de autoridad supervisoria o disciplinaria sobre la segunda". Por contacto sexual" se entiende "cualquier contacto con fines de gratificación sexual del individuo con las partes íntimas de una persona que no está casada con él" (sección 2020.1)

121. La resolución de conformidad */ del caso Cason c. Seckinger, que trata fundamentalmente de los abusos sexuales, así como de ciertas prácticas de salud corporal y mental, y que se aplicaba a tres cárceles femeninas y cinco masculinas del estado, fue firmada por el Departamento Penitenciario de California en marzo de 1996. A raíz de dicha resolución, el Departamento tomó una serie de medidas para mejorar las condiciones en esas esferas. La Sra. Elovich, Directora de los Servicios para mujeres y jóvenes del Departamento, indicó a la Relatora Especial que éste contaba ya desde junio de 1998 con la autorización de los auditores federales para los servicios de salud mental y estaba esperando hacia finales de ese año el visto bueno para los servicios de medicina general.

122. En cuanto al tema de los abusos sexuales, el abogado de la denunciante estaba velando por que el Departamento Penitenciario cumpliera con lo dispuesto. Un paso importante, en especial, es el que representan los mecanismos normalizados de funcionamiento que ha adoptado el Departamento, al establecer una distinción entre abusos sexuales y relaciones personales y definir qué acciones constituyen contacto sexual, abusos sexuales y acoso sexual, fijando así unas pautas que permiten proceder a una investigación sistemática de los abusos sexuales en las cárceles de Georgia.

123. El Departamento organiza un curso básico de formación para funcionarios penitenciarios, de carácter obligatorio para todo el personal de prisiones, de cuatro a cinco semanas de duración, que incluye un mínimo de 8 horas de educación en materia de abusos sexuales y un cursillo suplementario para luchar contra el acoso sexual. Existen también cursillos anuales obligatorios de "reciclaje" para los funcionarios penitenciarios, con tres horas de clase dedicadas al tema de los abusos sexuales.

124. La supervisión del mecanismo de quejas aplicable a los abusos sexuales en las cárceles femeninas de Georgia corre a cargo de la Dependencia Especial de Investigaciones y de la Dependencia de Servicios para la Mujer del Departamento Penitenciario. Desde noviembre de 1994, el Departamento dispone de un sistema más idóneo de presentación de quejas contra los abusos sexuales, en virtud del cual todos los miembros del personal tienen la obligación de dar parte directamente al director de todas las denuncias de que tengan conocimiento. Ese mecanismo ofrece nuevos procedimientos normalizados de actuación para investigar las denuncias de contactos, abusos y acosos sexuales en las cárceles. La Relatora Especial fue informada de que todos los módulos de celdas en las cárceles cuentan con buzones en los que se pueden depositar las quejas. En caso de agresión sexual, existe personal médico a disposición de las víctimas para ayudarlas y prestarles asesoramiento. El director del centro dará traslado, según lo previsto, de los casos relativos a abusos sexuales cometidos contra las reclusas a la Directora de la Dependencia de Servicios para Mujeres, que posteriormente los transmitirá a la Dependencia Especial de Investigaciones. Los investigadores del Departamento Penitenciario celebrarán entrevistas para determinar si las acusaciones están fundadas y si se substancian, el caso será remitido al Comisionado y al fiscal del distrito para que tomen las medidas oportunas. Si se demuestra la implicación de un funcionario, será separado

*/ Según la legislación de los Estados Unidos, una resolución de conformidad es aquella cuyas cláusulas han sido convenidas por las partes en el acuerdo.

inmediatamente del servicio hasta que se tome una decisión al respecto. Si se demuestra que un miembro del personal ha ocultado alguna información sobre denuncias por abusos sexuales, será objeto de un apercibimiento escrito por no haber cumplido con su obligación de dar a conocer esa información.

125. Una mejora introducida en los procedimientos normalizados de actuación en el ámbito de los abusos sexuales es la norma de que la víctima pueda ser confinada durante la investigación en régimen de aislamiento para su protección por un plazo máximo de siete días. En el caso de que la denuncia sea infundada o no se hallare ninguna prueba, se hará constar en el expediente de la interna que haya presentado la denuncia una infracción a la disciplina. Sin vulnerar el carácter confidencial del mecanismo de quejas, se informa por escrito a las reclusas interesadas del proceso y sus resultados. Los funcionarios que trabajaban en la Dependencia Especial de Investigación opinaban que las reclusas abusaban a menudo del mecanismo de quejas para "desquitarse" de otras compañeras o del personal de prisiones. La Dependencia indicó que habían recibido 131 denuncias de abusos sexuales en 1996, 137 en 1997 y 67 en el primer semestre de 1998. Sin embargo, desde abril de 1996 el fiscal del distrito sólo había dado curso a 3.

126. Durante la visita de la Relatora Especial se denunció ante la Oficina del Fiscal un caso de supuesta agresión sexual de una mujer contra otra en la cárcel del estado de Pulaski. En la cárcel del estado de Wáshington se estimaba que se recibían al mes de dos a tres denuncias de abusos sexuales; según el director, la mayoría de ellas carecían de fundamento. Al propio tiempo se consideró que sería más fácil e imparcial que en vez del personal de la prisión fueran unos investigadores especiales los que llevaran a cabo la investigación.

127. En respuesta a la acusación de Vigilancia de los Derechos Humanos de que el Departamento Penitenciario había vuelto a contratar a antiguos empleados despedidos por abusos sexuales, éste subrayó que esos empleados habían sido absueltos antes de reincorporarse de nuevo a sus puestos. Otra preocupación planteada por Vigilancia de los Derechos Humanos y que la Relatora Especial pudo confirmar en sus entrevistas con las reclusas, es el temor a las represalias de las Jane Doe del caso Cason que aún permanecen en el sistema. Se señaló en particular a la atención de la Relatora Especial el caso del antiguo comisionado penitenciario, Bobby Whitworth, implicado en el caso Cason, al que el gobernador había trasladado a la Junta de Libertad Condicional. A la Relatora Especial le alarma que la intervención directa en las decisiones de concesión de libertad condicional de una persona involucrada en el caso Cason pudiera tener consecuencias de gran alcance para cualquiera de las Jane Doe que han de presentarse ante la Junta.

128. Aunque la ley autoriza en Georgia a contratar vigilantes de sexo distinto a los reclusos, los cacheos y registros corporales que exigen desnudar a los internos se rigen sin excepción por la norma del mismo sexo y todos los puestos de funcionarios de transporte en las cárceles femeninas están reservados a mujeres. En la cárcel de Metro, que albergaba a 705 presas en el momento de la visita de la Relatora Especial, el 75% de los funcionarios penitenciarios eran mujeres y el personal del centro aseguró a la Relatora Especial que se aplicaba siempre la regla de utilizar a personal del mismo sexo para los cacheos y los registros corporales.

129. A la Relatora Especial le preocupa sobre todo que una serie de mujeres que entrevistó alegaran que las funcionarias penitenciarias realizan con frecuencia tocamientos a las reclusas durante los cacheos y que el acoso sexual de las funcionarias puede ser tan vejatorio como el de los funcionarios. Ello resulta especialmente desconcertante, ya que la mayoría de las presas entrevistadas por la Relatora Especial en todas las cárceles que visitó en Georgia declararon que preferían evitar durante semanas y meses ir a la cafetería para tomar comidas calientes, con tal de no ser tocadas en sus zonas íntimas durante los cacheos aleatorios que se producían en el exterior del local, a fin de impedir que las mujeres se llevaran comida a sus celdas. También se expuso que ciertas tareas asignadas a las reclusas permitían a los funcionarios penitenciarios cometer un mayor número de abusos, como eran las de cocina y lavandería, en las que las mujeres se quedaban a veces a solas con ellos. Una de las mujeres entrevistadas por la Relatora Especial le refirió que una funcionaria de prisiones la había encerrado en un pequeño espacio, haciéndole comentarios cargados de insinuaciones sexuales. La funcionaria fue posteriormente separada del servicio tras la apertura de una investigación.

130. La mayoría de las internas entrevistadas por la Relatora Especial declararon que las jóvenes en su primer contacto con el sistema de justicia penal o, en el otro extremo, las mujeres con penas de muchos años o cadena perpetua, tenían más probabilidades de entablar relaciones sexuales con los funcionarios penitenciarios a cambio de favores. Las mujeres de la cárcel de Metro se quejaron, en términos generales, del trato despectivo y del lenguaje insultante de los funcionarios penitenciarios, pero confirmaron las conclusiones de la Relatora Especial de que desde 1992 habían disminuido los incidentes de abusos y agresiones sexuales y de que la administración penitenciaria estaba procurando solucionar esos problemas.

131. Los funcionarios penitenciarios con los que habló la Relatora Especial parecían suficientemente informados de los mecanismos de queja existentes y dos de cada tres estaban de acuerdo en transmitir al director por las vías reglamentarias las denuncias e incluso los rumores de abusos sexuales cometidos por sus colegas. (La Relatora Especial se fijó en los grandes tabloneros de anuncios que recogían la resolución de conformidad del caso Cason, colgados en todas las cárceles que visitó, y en que todos los funcionarios que habían recibido una formación en materia de abusos sexuales llevaban pegatinas adheridas en el reverso de su tarjeta de identidad. A cualquier funcionario que no llevara esa pegatina no se le autorizaría a entrar en una cárcel femenina). Al propio tiempo, se puso sobre el tapete la necesidad de organizar más seminarios prácticos o cursos de formación sobre el tema del acoso y de los abusos sexuales.

132. Desde mediados de 1980 no ha dejado de aumentar en las cárceles de Georgia el número de pacientes mentales por las razones esbozadas anteriormente. Muchos enfermos mentales se han quedado sin techo, y cometen robos a pequeña escala o delitos violentos y, a consecuencia de ello, están entrando y saliendo continuamente del sistema de justicia penal. Como la opinión pública del estado no es partidaria de respaldar un incremento de recursos para las cárceles, la escasez de servicios de rehabilitación y otros servicios en los centros penitenciarios da lugar a tasas de reincidencia cada vez más altas. A la Relatora Especial le preocupa especialmente la aparente "criminalización" de la

población más vulnerable, lo que desemboca en un aumento del número de reclusos y en un deterioro de la situación de las cárceles.

133. La Relatora Especial considera importante que el Departamento Penitenciario de California comprenda cada vez mejor que las necesidades médicas y educativas de las reclusas son diferentes de las de los reclusos y que los programas de atención de salud deben diseñarse sin perder de vista ese objetivo. A la Relatora Especial le inquieta, en particular, que no se ofrezca a todas las reclusas asistencia prenatal, que las mujeres que dan a luz sólo estén autorizadas a quedarse con sus hijos durante un período máximo de 36 horas y que permanezcan encadenadas a la cama durante toda su estancia en el hospital, salvo durante el parto. A la Relatora Especial le parece que ese trato es degradante e inhumano, habida cuenta, en especial, de que las reclusas están vigiladas por guardias de seguridad mientras están hospitalizadas.

134. Metro, la cárcel femenina del estado en Atlanta, es el establecimiento central en el que se clasifica a las mujeres que ingresan en el sistema penitenciario, en función de su nivel educativo y profesional, y donde son sometidas a una exploración médica. La cárcel de Metro alberga a todas las reclusas embarazadas, que ascendían a 20, en junio de 1998. El centro ha firmado un contrato con el hospital municipal para concertar consultas semanales de ginecología y obstetricia.

135. De las 705 internas de la cárcel de Metro, 230 reciben tratamiento dentro del marco del programa de salud mental, que clasifica a las pacientes, según su diagnóstico, en cinco niveles, desde pacientes ambulatorias hasta enfermas aquejadas de trastornos agudos, que requieren una atención específica y estabilización de crisis. El Servicio de Salud Mental trata también a las pacientes con un historial de malos tratos, tanto físicos como psíquicos y las mujeres tienen la posibilidad de integrarse en grupos o de recibir una terapia individual, así como terapias para la rehabilitación de toxicomanías.

136. En la cárcel estatal de Wáshington, el 20% de las presas dispone de asesoramiento en materia de salud mental y el programa de asistencia y tratamiento ofrece cursos que abordan la violencia doméstica (inclusive para víctimas de violación e incesto y mujeres apaleadas), el acercamiento madre-hijos, el trato a víctimas de delitos, el pensamiento positivo y la preparación para la excarcelación. Desde abril de 1998, la cárcel del estado de Wáshington brinda unos programas especiales de seis semanas (PSAP) para toxicómanas en las cárceles, gracias a los cuales las mujeres inscritas trasladan su residencia a módulos especiales, en los que conviven con sus asesores. La cárcel del estado de Wáshington dispone de servicios de asistencia médica in situ durante 12-18 horas diarias y la cárcel del estado de Pulaski cuenta con los servicios de farmacias de la región y está dotada de una guardería.

137. Algunas de las mujeres entrevistadas por la Relatora Especial manifestaron haber tenido que esperar mucho tiempo para obtener una cita médica y una mujer denunció que no se le hizo la prueba para detectar el VIH cuando lo solicitó.

138. En Pulaski, de las 1.108 reclusas que había en junio de 1998, 245 estaban clasificadas como enfermas mentales. A la Relatora Especial le preocupa que el porcentaje de ese tipo de enfermas sea tan elevado.

139. El programa de acercamiento madre-hijos de la cárcel de Metro abarca la creación de grupos de discusión que se reúnen dos veces por semana a fin de tratar diversas cuestiones importantes para las internas, inclusive cómo mejorar la comunicación madre-hijos, así como de un grupo de custodia infantil que actúa de enlace entre las presas y la comunidad en lo que respecta a los problemas sociales y jurídicos, con objeto de proteger los derechos de las madres detenidas. Dos veces al mes se autorizan visitas de contacto entre madres e hijos en la zona de visitas/juegos y se organizan seis actos infantiles para reunir a madres e hijos en vacaciones familiares. La cárcel de Metro no colabora con el transporte de los niños para ver a sus madres, como hacen otros establecimientos que la Relatora Especial ha conocido, lo que constituye, sin lugar a dudas, una dificultad para muchas mujeres cuyos hijos carecen de medios o de posibilidades para desplazarse. Aunque todas las mujeres tienen acceso al programa de acercamiento madre-hijos, el derecho de utilización del centro habilitado a esos efectos y sus instalaciones puede suspenderse por 90 días en caso de infracción grave del reglamento de disciplina.

140. En la cárcel del estado de Wáshington, el programa de acercamiento madre-hijos se basa en un curso de 9 meses en el que se enseña cómo hacer frente a ciertas circunstancias familiares y a abordar las etapas de desarrollo de los niños y los métodos de cuidados maternoinfantiles, sin olvidar los aspectos jurídicos relacionados con las personas que se ocupan de atender a los niños. A la Relatora Especial le preocupa que el programa se limite a 75 internas cada trimestre para una población carcelaria que, en junio de 1998 se elevaba a 856 presas, de las que más del 90% son madres.

141. En la cárcel estatal de Pulaski, más del 95% de las mujeres son madres y, en su mayoría, madres solteras, con un promedio de tres hijos. Además de ofrecer un programa similar de acercamiento madre-hijos, la División de Servicios Sociales ha concedido una subvención a la cárcel de Pulaski para financiar el transporte de los niños que van a visitar a sus madres una vez al mes.

142. La Relatora Especial sostuvo una conversación particularmente fructífera con dos de las poquísimas feministas de Georgia que han fundado organizaciones no gubernamentales para las mujeres encarceladas y sus hijos. Donna Hubbard, directora ejecutiva del Revelation Seed Workshop, pasó siete años en la cárcel, tiene siete hijos y participa en un programa de rehabilitación para toxicómanos. Su historia es un ejemplo de que el sistema penitenciario sólo está preparado para afrontar los problemas, pero no los síntomas, de las mujeres que atraviesan una crisis. Georgia invierte un promedio anual de 5.200 dólares por recluso en seguridad y sólo 1.300 en rehabilitación. La propia Donna había acumulado 29 detenciones por consumo de drogas antes de ingresar en prisión por un período prolongado, sin haber recibido nunca un tratamiento de desintoxicación ni haber sido sometida a una exploración médica. Ese tipo de situaciones ilustra porqué va en aumento a escala nacional el número total de mujeres que ingresan en el sistema de justicia penal, habida cuenta, en especial, del hecho de que la tasa de reincidencia entre las presas es mucho más elevada que entre los presos, según parece, por su adicción a las drogas.

143. El Revelation Seed Workshop brinda el primer contacto con la comunidad a las mujeres que acaban de salir de la cárcel, lo que les ayuda a satisfacer sus necesidades básicas y a apostar por su futuro. El personal del Workshop está formado por antiguas reclusas de distintas procedencias, que colaboran en la

construcción de una red comunitaria para mujeres encarceladas, a fin de que puedan contar con un apoyo cuando sean puestas en libertad. La organización ha creado también un "centro de transición" con cabida para cinco mujeres, a las que se les ofrece alojamiento, un tutor y una vida estructurada fuera de la cárcel, que incluye servicios médicos y de atención a la salud, cursos sobre cómo salir airoso de una entrevista, escribir resúmenes y talleres de capacitación para la vida en libertad. Las estancias tienen un límite de seis meses y, en la última fase, se exige a las mujeres que dediquen 20 horas a servicios a la comunidad, lleven un diario y participen en actividades familiares.

144. Aid to Imprisoned Mothers es una organización de base comunitaria, fundada hace 11 años, que reconoce que, en vez de castigar más a las detenidas privándolas de sus hijos, resultaría mucho más aconsejable fomentar el contacto con ellos con miras a reducir el número de reincidencias. La organización hace hincapié en programas diseñados especialmente para el entorno carcelario y subvenciona el transporte de los niños a fin de que puedan visitar a sus madres.

C. Michigan

145. Como se indicó en la Introducción, en vísperas de su visita la Relatora Especial recibió una carta del Gobernador de Michigan, en la que cancelaba sus planes de reunirse con representantes del estado y de visitar las cárceles femeninas. Esta negativa resulta especialmente preocupante, dado que habían llegado a sus oídos graves acusaciones acerca de abusos sexuales en el centro femenino Florence Crane y en el establecimiento de Camp Branch para mujeres. La Relatora Especial mantuvo sin embargo, sus planes de visitar Michigan y se entrevistó con abogados, universitarios, exvigilantes y antiguas reclusas. Pudo también hablar con algunas internas por teléfono para escuchar sus quejas. Dada la gravedad de sus denuncias, confirmadas por varias fuentes, la Relatora Especial decidió que deberían constar en su informe, pese a la falta de cooperación de las autoridades del estado.

146. Según el Código Penal de Michigan, cualquier contacto sexual entre un empleado o un voluntario del sistema penitenciario de Michigan y un preso, constituye una conducta penal de cuarto grado que puede ser sancionada, con la pena de dos años de cárcel 29/. 31 mujeres han ejercitado una acción judicial colectiva contra el Departamento Penitenciario de Michigan, denunciando agresiones, abusos y delitos sexuales por parte de los funcionarios y el personal de prisiones. Se les ha sumado el Departamento de Justicia de los EE.UU., que también ha interpuesto una demanda contra el Departamento Penitenciario por violación de un estatuto federal, la Ley de derechos civiles de las personas internadas en una institución. En septiembre de 1998, la organización Vigilancia de los Derechos Humanos publicó un informe en el que señalaba que se había puesto en marcha una campaña de represalias contra las mujeres que habían incoado un proceso contra el Departamento Penitenciario de Michigan 30/. Vigilancia de los Derechos Humanos sostiene que los funcionarios de prisiones violaron vaginal, anal y oralmente a las reclusas y hubo casos de agresiones y abusos sexuales. Para lograr su objetivo, los funcionarios de sexo masculino no sólo recurrieron o amenazaron con recurrir a la fuerza física, sino que abusaron también de su autoridad para facilitar o denegar productos y privilegios a las internas, a fin de obligarlas a mantener relaciones sexuales o recompensarlas por haber accedido. En otras ocasiones, los funcionarios

infringieron sus deberes profesionales más elementales y establecieron contactos sexuales con las presas sin que mediaran amenazas o violencia, ni hubiera ningún tipo de intercambio material. Además de mantener relaciones sexuales con las reclusas, los funcionarios de sexo masculino utilizaron los cacheos o los registros obligatorios de las celdas para efectuar tocamientos a las mujeres en el pecho, nalgas y zona vaginal y para espiarlas cuando se desnudaban en los módulos de alojamiento y en los baños. Los funcionarios y el personal penitenciario también usan habitualmente un lenguaje degradante y vejatorio para dirigirse a las mujeres, contribuyendo así a un ambiente carcelario cargado de insinuaciones sexuales y de una hostilidad excesiva.

147. Las investigaciones del Departamento de Justicia han corroborado estas circunstancias. En un informe al Gobernador de Michigan sobre los centros carcelarios de Crane y Scott, el Fiscal General Adjunto afirma que se han violado los derechos constitucionales de las internas. El informe reseña los siguientes extremos:

a) Se registran abusos sexuales cometidos por vigilantes masculinos y femeninos. De resultas de ello se han producido embarazos y las autoridades han sancionado a las mujeres, revocándoles la libertad condicional. Prácticamente todas las reclusas entrevistadas por el Departamento de Justicia han mencionado una serie de agresiones sexuales cometidas por los funcionarios que las arrinconan en sus celdas y también en el trabajo. Se señala así mismo que exhiben sus genitales y hacen observaciones obscenas. Los comentarios de alto contenido sexual y el lenguaje insultante son tan corrientes que se consideran normales;

b) Los funcionarios penitenciarios llevan a cabo cacheos improcedentes. Durante los cacheos de rutina, los funcionarios realizan tocamientos en todas las zonas corporales de las mujeres, manoseando y pellizcando sus pechos, nalgas y genitales sin que ello esté justificado por imperativos de seguridad. Además, muchos registros se practican cuando las mujeres están en ropa interior por la noche;

c) La inspección visual de los funcionarios no se ajusta a lo prescrito. Muchos funcionarios se quedan mirando fuera de las celdas mientras las internas se desnudan, duchan y utilizan las instalaciones sanitarias. Al personal de mantenimiento se le permite también espiar a las mujeres en diferentes grados de desnudez. La intensidad y tipo de vigilancia empleados rebasan las necesidades legítimas de seguridad;

d) La toma de muestras de orina no cumple los requisitos establecidos;

e) La administración de la cárcel no facilita una asistencia sanitaria correcta. No existe un sistema para atender las urgencias médicas, se encomienda a enfermeras no cualificadas el diagnóstico y tratamiento de patologías médicas y se prescriben medicamentos sin una exploración facultativa a cargo de profesionales. Las reclusas con necesidades de salud especiales no reciben una asistencia médica apropiada. Tampoco se intenta realmente proporcionar servicios de salud mental. El personal médico brilla por su ausencia a todos los niveles. Algunos centros carecen de médico a tiempo completo y los psiquiatras, especialistas y enfermeras son insuficientes y están mal preparados;

f) El grado de higiene en estas cárceles es escaso, así como el control de las plagas en las zonas de cocina y comedor, la ventilación es inadecuada y las duchas e instalaciones sanitarias se encuentran en un estado ruinoso. La cantidad de alimentos que se sirve a las internas resulta así mismo insuficiente;

g) En las cárceles no se respeta el reglamento. Los mecanismos para castigar y confinar a las reclusas en régimen de incomunicación son arbitrarios, y los vigilantes abusan constantemente de su facultad de sancionar por mala conducta. Aunque existe un procedimiento de quejas, las internas tienen poca confianza en el sistema y rara vez presentan denuncias.

148. Las conclusiones tanto de la organización Vigilancia de los Derechos Humanos como del Departamento de Justicia confirman lo que la propia Relatora Especial ha escuchado de labios de antiguas reclusas, vigilantes y presas que hablaron con ella por teléfono. La Relatora Especial tuvo ocasión de ver una cinta de vídeo realizada por el Departamento Penitenciario en la que aparecía una joven sujeta por un sistema de restricción de cuatro puntos, descrito en la primera parte del presente informe. Los abusos que se están cometiendo resultan verdaderamente alarmantes.

149. A la Relatora Especial le preocupan especialmente las represalias que están sufriendo las mujeres que han tenido la valentía de denunciar a sus agresores. Las represalias están dirigidas no sólo contra las internas, sino también contra los funcionarios penitenciarios que se solidarizan con ellas. Una antigua funcionaria de prisiones que habló con la Relatora Especial dijo que había abandonado el Departamento porque intentó ayudar a una reclusa víctima de abusos y fue apuñalada por otros funcionarios penitenciarios. Explicó que los funcionarios de ese Departamento estaban protegidos por un sindicato muy poderoso, con una enorme fuerza política, que les permitía actuar con total impunidad en el estado de Michigan.

150. Las mujeres que participaron en ese proceso pusieron de relieve que tuvieron que sufrir muchas represalias. Una de las que se puso en contacto con la Relatora Especial, señaló que había sido perseguida por la vía penal en un caso amañado de consumo de drogas, a consecuencia del cual se le habían denegado los derechos de visita para el resto de su vida, y que fue mantenida en una celda de aislamiento como castigo durante 275 días. A pesar del proceso, manifestó que había sido agredida sexualmente de nuevo por uno de los acusados. Intentó suicidarse y fue encadenada desnuda mediante un sistema de restricción de 5 puntos durante nueve horas sin una manta. Fue sometida a vigilancia de 24 horas durante 29 días. Entonces fue trasladada a un centro distinto, pero se le asignó a un módulo en el que el funcionario residente era también uno de los acusados en su caso. La Relatora Especial habló con otras internas que confirmaron la denuncia de represalias contra las mujeres que se decidieron a dar la cara. La seguridad de esas mujeres inquieta seriamente a la Relatora Especial.

151. Dado que a la Relatora Especial se le negó el acceso a los establecimientos penitenciarios, no está en condiciones de analizar en detalle las medidas tomadas para luchar contra los abusos sexuales o suministrar asistencia sanitaria o programas de acercamiento madre-hijos. Opina, no

obstante, que las denuncias de abusos, corroboradas por distintas fuentes, son lo suficientemente graves como para que se levante acta.

D. Minnesota

152. El Departamento Penitenciario de Minnesota sigue enorgulleciéndose de contar con un sistema penitenciario de signo humanitario, inspirado en unos principios que hacen hincapié no en el castigo, sino en la rehabilitación. Esas premisas se basan fundamentalmente en el desarrollo y suministro de programas que sirvan para controlar la conducta inapropiada de los agresores y ayudarles a convertirse en ciudadanos cumplidores de la ley. Los pilares en que se sustenta han sido diseñados en función de las mujeres delincuentes y defienden su derecho a "la igualdad de trato" al tiempo que reconocen sus características y necesidades peculiares. Minnesota sigue siendo el único estado con un director a tiempo completo de Programas para las delincuentes y ha creado en el Departamento Penitenciario el puesto de Planificador del estado para delincuentes juveniles de sexo femenino, entre cuyas funciones cabe enumerar las de educar, defender ante los tribunales y colaborar en la ejecución del plan de 1986 para mujeres del estado.

153. Minnesota ocupa el puesto n° 49 entre los estados del país por la cifra de personas encarceladas en centros del estado por cada 100.000 habitantes. En Minnesota los niveles de delincuencia violenta se han mantenido relativamente bajos durante muchos años y en esta categoría le corresponde el puesto n° 36 a escala nacional. Esta reducida tasa de encarcelamiento no es sino un reflejo de la variedad de alternativas locales que disponen para no encarcelar a los que han cometido delitos leves. El sistema está diseñado para reservar el costoso espacio carcelario a los culpables de delitos más graves.

154. El concepto de "justicia reparadora" es un nuevo enfoque del sistema de justicia penal que está abriéndose rápidamente camino y conquistando el apoyo tanto de los profesionales como de los grupos comunitarios, no sólo en Minnesota sino también en el resto del país. El Departamento Penitenciario de Minnesota promueve la adopción de principios de justicia reparadora y, para lograrlo, ha creado un servicio dedicado a dicho fin en el Departamento. Se trata de un marco conceptual que se ha propuesto como alternativa a las ideas habituales sobre delincuencia y justicia penal. Hace hincapié en el modo en que el delito destruye las relaciones dentro de la comunidad. Se entiende el delito más que como una violencia contra el Estado como una violencia contra la comunidad; por consiguiente, el delincuente debe responder, no ante el Estado, sino ante la víctima y la comunidad. La justicia reparadora se centra en remediar el daño que se ha hecho a las víctimas y a la comunidad y prevé la participación activa de la víctima, el delincuente y la comunidad en este proceso. Comprende las siguientes actividades: servicios para las víctimas, restitución, servicios comunitarios, encuentros cara a cara entre víctimas y delincuentes y sus sistemas de apoyo y clases de desarrollo de capacidades para los delincuentes.

155. Otro experimento en materia de justicia alternativa que se le expuso a la Relatora Especial en Minnesota fue el del "control domiciliario", mediante el uso de tecnologías por satélite. Si aceptan llevar una pulsera que permite al satélite controlar sus movimientos, se autoriza a los reclusos a permanecer en su casa y participar en los programas que el Departamento Penitenciario les asigne. Esta posibilidad merece un estudio más a fondo, ya que muchas reclusas

han sido encarceladas por delitos sin violencia y, en especial, por consumo de drogas.

156. La Relatora Especial visitó la cárcel de Shakopee en respuesta a una invitación del Departamento Penitenciario de Minnesota. Los funcionarios del Departamento le hablaron con sinceridad y mencionaron que se habían registrado casos de abusos sexuales en las cárceles de Minnesota, pero que existía un mecanismo de quejas y un ombudsman, que permitían la rápida solución de esos problemas. En Shakopee, el director explicó a la Relatora Especial que 18 meses antes se habían producido cuatro incidentes entre funcionarios de sexo masculino y mujeres delincuentes. Tres de los cuatro incidentes no se substanciaron (dos mujeres se quejaron de haber sido observadas por dos vigilantes masculinos en su celda), pero el cuarto afectaba a un funcionario de sexo masculino que obligó supuestamente a una mujer a someterse a sus besos y tocamientos.

157. El estado de Minnesota no cuenta con leyes específicas que tipifiquen los abusos sexuales de que son víctimas las presas. El personal penitenciario puede ser procesado con arreglo a las actuales disposiciones jurídicas del estado en materia de agresiones sexuales y violación. En virtud de esas leyes, el acusado podría invocar el consentimiento de la interna para eludir su responsabilidad penal. No obstante, muchos expertos creen que la relación intrínseca de poder entre las presas y los funcionarios está tan desequilibrada a favor de estos últimos que resulta altamente improbable que puedan alegar consentimiento válido en un contexto carcelario. Además, desde la doble perspectiva de la administración penitenciaria y de la política del estado, sancionar relaciones sexuales mutuamente consentidas entre funcionarios y reclusas pondría en grave peligro objetivos legítimos como son la seguridad de los establecimientos, el control de los internos y la rehabilitación 31/. Es urgente aprobar en Minnesota leyes que tipifiquen los abusos sexuales de que son víctimas las reclusas por parte de los funcionarios penitenciarios.

158. Se ha ampliado la Unidad de Salud en Shakopee para hacer frente a la necesidad de multiplicar los esfuerzos de planificación, gestión y medidas de reducción de costos en el ámbito de la atención sanitaria. La Unidad ofrece una amplia gama de servicios médicos, odontológicos, psíquicos y psiquiátricos. Ninguna reclusa se quejó en Shakopee de la atención de salud.

159. Shakopee ofrece un programa de acercamiento madre-hijos/promoción de la familia para mujeres delincuentes a fin de ayudarlas a reestructurar y preservar la célula familiar durante su encarcelamiento. Los hijos de mujeres que residen en el módulo de acercamiento madre/hijos del centro pueden quedarse con sus madres durante el fin de semana (desde el viernes por la noche hasta el sábado por la tarde). A los hijos de otras internas que viven en otros módulos también se les autoriza a efectuar visitas los fines de semana, pero no pueden permanecer por la noche en el centro. Disponen así mismo de una residencia independiente con seis unidades de dos dormitorios, dotadas de cocina, salón y cuarto de baño. Sólo las delincuentes que se han hecho acreedoras al máximo grado de confianza y fiabilidad durante su encarcelamiento pueden alojarse en el centro residencial independiente.

160. En 1972, Minnesota se convirtió en el primer estado del país en crear una oficina de defensor de los presos. Esta oficina, que tiene al frente a una mujer desde 1992, sigue proporcionando una tribuna para los intereses, quejas,

denuncias y alegaciones de los internos. Mediante un mecanismo confidencial, las delincuentes pueden enviar un memorando directamente al defensor de los presos, que funciona con total independencia del Departamento Penitenciario. Las reclusas gozan de libre acceso a la oficina del defensor, que lleva a cabo sus investigaciones incluso por teléfono. Entre éstas cabe citar las visitas no acompañadas a los centros penitenciarios. El Departamento Penitenciario ha establecido también una oficina especial de investigación, dotada de funcionarios con una formación específica, encargados de examinar los informes acerca de conductas impropiedades en los establecimientos penitenciarios, incluidas las acusaciones de abusos sexuales cometidos por funcionarios de prisiones.

161. Shakopee es una cárcel modelo. Se trata de una institución penitenciaria de seguridad mínima, diseñada para no desentonar del barrio residencial circundante. El recinto carece de vallas. Las puertas exteriores, las puertas de las celdas y otras zonas de acceso se abren y cierran electrónicamente desde paneles centrales de control.

162. El número de reclusas alojadas en el establecimiento aumentó considerablemente durante el bienio 1996-1997, cuando alcanzó su nivel máximo. A lo largo de ese período, ingresaron en la cárcel 43 nuevas internas, lo que representa un incremento del 20%. En julio de 1995, albergaba a 216 mujeres y dos años después, ese número se elevaba a 259, la cifra más alta de su historia. La prisión de Shakopee está saturada y ha ampliado su número de plazas, que se cifraba en 237 mujeres, ganando para celdas el espacio previsto para actividades de día. Existe el proyecto de agrandar las instalaciones mediante la construcción de un módulo de alojamiento con capacidad para 124 reclusas en celdas dobles, a fin de dar cabida a los nuevos ingresos. El Comité de lucha contra la saturación en Shakopee, presidido por la directora de la cárcel, Sra. Roehrich, opina que una alternativa razonable a la prisión sería adoptar una perspectiva femenina a la hora de conceder la libertad condicional, con miras a reducir el número de mujeres enviadas a la cárcel con condenas inferiores a dos años.

163. El perfil de las delincuentes que la Relatora Especial conoció en Shakopee es el siguiente. En su mayor parte tenían hijos y, por lo general, eran también el cabeza de familia. La mayoría de ellas había sido objeto de abusos sexuales en su infancia y habían estado implicadas en relaciones abusivas entre adultos. Eran a menudo toxicómanas y carecían de formación y aptitudes laborales. La gama de delitos iba del robo al asesinato, aunque muchos de ellos estaban condicionados por su situación de dependencia de un hombre. Todas ellas tenían más de 18 años y su promedio de edad se cifraba en 32 años. La duración media de su estancia, excluyendo las condenadas a cadena perpetua, era de 38 meses y medio.

164. La plantilla del centro la formaban 100 personas, de las cuales un 60% eran mujeres. La Relatora Especial se mostró gratamente sorprendida de que los funcionarios penitenciarios que estaban en contacto con las reclusas fueran mujeres. Shakopee mantiene unos criterios muy estrictos en lo tocante a la vigilancia de las delincuentes por funcionarios de sexo masculino y, en este centro, la mayoría de los funcionarios son mujeres y siempre hay tres de ellas presentes en cada turno de guardia, lo que permite que todas las internas sean cacheadas exclusivamente por personal femenino. Según la directora, los

funcionarios de sexo masculino nunca han desnudado a las mujeres para registrarlas. Shakopee ha hecho mucho hincapié en la formación, centrada a su vez en sensibilizar al personal con respecto a los sufrimientos que han experimentado, por lo general, las mujeres antes de ser privadas de libertad, como son los abusos sexuales o físicos.

165. En Shakopee se han organizado varios programas para las reclusas. Dos de ellos son obligatorios para todas durante sus cuatro primeras semanas de encarcelamiento: Impacto sobre las víctimas y Pensamiento conceptual. Este último ofrece una tribuna para debatir los pensamientos y sentimientos que generaron los delitos cometidos. Las clases de Impacto sobre las víctimas destinadas a las delincuentes están al servicio del objetivo de ayudar a las internas a comprender las repercusiones de su conducta delictiva, de aprender a vincularse con gente positiva y de aportar una contribución a sus comunidades a fin de impedir una nueva victimización. Entre los temas tratados, cabe citar los delitos contra la propiedad, los relacionados con las drogas y la sociedad, la embriaguez al volante, los delitos con violencia, la victimización de los niños y ancianos y la violencia de pandillas.

166. Las delincuentes tienen acceso, a través del servicio de enseñanza del centro, a toda una serie de oportunidades educativas, artísticas y de formación profesional, entre las que cabe citar la horticultura, el procesamiento de datos, la edición por computadora y los oficios de la construcción. Una conexión interactiva por televisión entre la cárcel y el Hennepin Technical College ofrece la posibilidad de acogerse a programas de mayor alcance en el ámbito de la enseñanza.

167. En Minnesota, la reinserción de la mujer en la sociedad es un parámetro importante. La Casa de Reinserción Metro es una residencia intermedia o de transición para delincuentes de sexo femenino, destinada a facilitar su readaptación y ubicada en Saint Paul. Se trata de una organización privada, sin ánimo de lucro, que lleva funcionando 10 años y ofrece servicios residenciales a las delincuentes y sus hijos. El perfil de las mujeres en la Casa de Reinserción Metro es el siguiente: de 20 a 35 años de edad, solteras (80%), con un historial de abusos sexuales y/o malos tratos en el pasado; el 65% de ellas son madres; el 60% ha estado antes en la cárcel; el 50% es de color; y el 50% carece de estudios secundarios.

168. Este programa para mujeres parte de la base de brindar un entorno estructurado, de cooperación, en el que se alienta a las mujeres a analizar su escala de valores y criterios morales, a desarrollar pautas de vida independientes y a esforzarse por adquirir una autonomía financiera, con objeto de evitar la reincidencia en actos delictivos. La Casa de Reinserción Metro ofrece a las delincuentes, entre otras cosas, un plan y unos objetivos, asesoramiento individual, control de la situación laboral, lucha contra el alcohol y las drogas, consejos en materia de toxicomanías, asesoramiento general sobre el empleo y transferencia a organismos más especializados en el capítulo de los puestos de trabajo. Entre el 40% y el 50% de las mujeres que residen en la Casa de Reinserción Metro gozan del tercer grado, otorgado por Shakopee. A otras se les ha concedido el tercer grado bajo supervisión del estado, o están en libertad condicional por orden de juzgados de distrito y municipales en condados metropolitanos y suburbanos o han obtenido el tercer grado en las cárceles locales. El programa propone servicios de protección a la infancia,

canalizados a través de organismos del condado, destinados a mujeres que no estén cumpliendo una pena de cárcel. De los servicios residenciales, incluida la programación global, pueden beneficiarse un máximo de 26 mujeres y 5 niños. Esas mujeres están intentando reorganizar y reconstruir sus vidas y las de sus hijos, que se han visto fragmentadas por la delincuencia, la cárcel, el abuso de sustancias tóxicas y otras dependencias.

169. El Servicio de Lucha contra la Adicción en la Mujer es un programa planteado como un enfoque terapéutico de la comunidad para resolver las necesidades de las delincuentes que han de afrontar una vida marcada por conductas adictivas. Cabe citar entre sus prestaciones: evaluación de las necesidades individuales, sesiones residenciales de tratamiento polifásico; cursillos en materia de salud y de adicciones; y grupos de rehabilitación comunitarios.

E. Nueva York y Connecticut

170. Durante su misión por la zona oriental de los Estados Unidos, la Relatora Especial visitó una serie de cárceles federales (instituto penitenciario federal de Danbury en Connecticut) y del estado (establecimiento penitenciario de Bayview en la ciudad de Nueva York y establecimiento penitenciario de Bedford Hills en el estado de Nueva York). El instituto penitenciario federal de Danbury es un centro de baja seguridad que alberga actualmente a unas 1.000 reclusas. Bedford Hills es el único establecimiento penitenciario femenino de máxima seguridad de Nueva York, con capacidad para 800 mujeres, de las cuales el 40% ha sido condenada por delitos relacionados con las drogas. La cárcel parece un pequeño centro de enseñanza superior, reliquia del patrimonio histórico del movimiento reformista. Entre las mujeres encarceladas, 756 son madres. Su edad media es de 34 años.

171. Según un estudio, Nueva York tiene una de las mayores poblaciones de reclusas del país (superada sólo por Texas y California) 32/. Al 31 de diciembre de 1997, había 3.562 mujeres detenidas en las cárceles del estado, lo que supone el 5,15% de la población reclusa total de Nueva York. El 60% de las internas estaba en la cárcel por delitos relacionados con las drogas 33/, y más del 90% de ellas habían sido condenadas con arreglo a las directrices obligatorias en materia de penas. El 75% aproximadamente de las mujeres bajo custodia declararon que eran madres y más del 33% tenían tres o más hijos. El 84% de la población femenina estaba integrada por mujeres de color. La edad de las mujeres oscila entre 16 y 73 años. El 50% de las mujeres son afroamericanas, el 33% hispánicas, el 15% blancas, el 2% asiáticas y autóctonas americanas.

172. El código penal del estado de Nueva York, en su sección 130.05 (1996), prohíbe los abusos sexuales en la cárcel. El delito lleva aparejada la pena máxima de cuatro años de cárcel para todo funcionario penitenciario que sea hallado culpable 34/. Desgraciadamente no se han evaluado como es debido las consecuencias de esta ley.

173. La Relatora Especial identificó una serie de dificultades comunes a los establecimientos visitados. Las internas entrevistadas en Bedford Hills y Danbury confirmaron que los abusos sexuales eran un problema en sus respectivos centros. En Danbury, la Relatora Especial habló con muchas mujeres que habían sido víctimas de agresiones sexuales, bien allí o bien en otros recintos

carcelarios federales antes de ser trasladadas a Danbury. Las reclusas elegidas para reunirse con la Relatora Especial habían sido seleccionadas una a una por la administración y estaban todas de acuerdo en que los abusos sexuales eran un problema y en que el procedimiento de quejas no bastaba para solucionarlo.

174. Las internas manifestaron también sus objeciones a los cacheos y otros tipos de registros practicados por los funcionarios de sexo masculino. Por regla general, los vigilantes no son del mismo sexo que los presos y habitualmente hay menos funcionarias que funcionarios. Aunque los registros corporales son efectuados principalmente por mujeres, los cacheos pueden ser realizados tanto por hombres como por mujeres. Todas las reclusas entrevistadas por la Relatora Especial se quejaron de la tendencia de los funcionarios penitenciarios de sexo masculino a abusar de su poder en esas situaciones. En Danbury, además, muchas mujeres explicaron que se saltaban deliberadamente las comidas en la cafetería del establecimiento a fin de evitar los cacheos sistemáticos por parte de los funcionarios a la entrada y la salida; preferían permanecer en sus celdas y comer comida envasada comprada en el economato a entrar en la cafetería y arriesgarse a sufrir una humillación. Una interna que había sido violada en otra institución y que parecía traumatizada, le refirió a la Relatora Especial que había sido sometida en dos ocasiones a régimen de incomunicación (recluida en una celda de aislamiento) por negarse a ser cacheada por funcionarios de sexo masculino.

175. Además, las presas se quejaban de que los funcionarios las espiaban, especialmente en las zonas de duchas. "Es una auténtica Polaroid, no se pierde detalle", dijo una reclusa de Bedford Hills. En todas las instituciones, la administración justificaba la presencia de funcionarios de sexo masculino en las zonas de ducha, aunque las internas considerasen su presencia como una vejación.

176. Salvo en Bedford Hills, en donde las organizaciones no gubernamentales estiman que el sistema de asistencia médica es muy eficiente, en las otras cárceles visitadas no se presta una atención de salud adecuada. En Danbury, por ejemplo, las quejas de las reclusas estaban motivadas por la falta de un profesional de la salud de servicio en el centro y de un ginecólogo que se encargase de los controles periódicos. También suscitaba quejas la carencia de información sobre el embarazo y de clases preparatorias para el parto. A las mujeres les preocupaba mucho en general la ausencia de fármacos, e hicieron hincapié ante la Relatora Especial en que a las gestantes sólo se les administraban vitaminas y aspirina en caso de dolor. Una mujer protestó por que no se le hubiera hecho un análisis de sangre durante el embarazo. Las internas valoran mucho la presencia de un psicólogo, pero debido a la precariedad de recursos, el servicio de trauma de Danbury deja mucho que desear en cuanto a condiciones y a dotación.

177. Las tasas de seropositividad son más elevadas entre las mujeres que entre los hombres en casi todos los establecimientos penitenciarios de los Estados Unidos. En 1996, el 16% de las mujeres que ingresaron en las cárceles de Nueva York, dieron resultados positivos a la prueba del VIH. Entre 1992 y 1996, en las cárceles de Nueva York sólo se puso en libertad condicional a 21 mujeres como parte del programa médico de excarcelación condicional, que permite aplicar esa fórmula a las internas gravemente enfermas antes de que hayan cumplido su pena mínima. En Bedford Hills, el 20% de las mujeres están bajo tratamiento por el VIH.

178. Muchas internas se quejaron a la Relatora Especial de que los funcionarios penitenciarios las amenazaban de muerte tanto a ellas como sus familiares, aprovechando datos personales obtenidos de los ficheros de la cárcel para ejercer un acoso psíquico y presionar a las mujeres. Esas denuncias confirman la necesidad de contar con mecanismos de quejas independientes.

179. La administración penitenciaria de los centros de Bayview, Bedford Hills y Danbury informó a la Relatora Especial de los programas que tenían para las presas y de los procedimientos para dar curso a las quejas de estas últimas. Un folleto titulado "Lo que Ud. debe saber sobre agresiones sexuales", dirigido a las reclusas de Danbury explica claramente qué es una agresión sexual, las condiciones en que se produce y cuáles son los mecanismos de denuncia y de seguimiento que deben emplearse en ese caso. En el memorando no se abordan las conductas sexuales impropias entre internas y funcionarios penitenciarios. Sin embargo, esa información sería útil para una persona vulnerable que ingrese atemorizada en un centro penitenciario.

180. Como ya se ha indicado, un alto porcentaje de las mujeres que son enviadas a cárceles del estado o federales son madres. En ese contexto, la Relatora Especial desea poner de relieve el programa de acercamiento madre-hijos en Bedford Hills como modelo para otras cárceles. El programa consta de varias actividades encaminadas a prevenir la desintegración familiar, haciendo hincapié en la capacidad de las madres detenidas para mantener el vínculo con sus hijos y preparándolas, junto con éstos y sus familiares, para la reunificación, mediante iniciativas como las siguientes:

Un taller de acercamiento madre-hijos de 16 semanas, en inglés y español, centrado en las relaciones entre las presas y sus hijos;

Una clase de seguimiento del acercamiento madre-hijos, que prevé la excarcelación de las madres y los problemas que se plantean cuando vuelven con sus hijos y familias;

Un taller sobre los derechos legales de los padres, que proporciona a las mujeres asistencia letrada sobre sus derechos como progenitores, tanto a ayuda oficial como extraoficial, así como sobre su obligación de mantenerse en contacto con los organismos de acogimiento y adopción;

Un rincón para que puedan contar cuentos las madres de hijos menores de 12 años, en donde se les permite leer y grabar con su propia voz narraciones sacadas de libros infantiles. Las cintas, de unos 30 minutos de duración, son enviadas al niño junto con el libro. Esto fomenta el nivel cultural de la familia, al tiempo que permite mantener contactos significativos entre madre e hijo más allá de los muros de la cárcel. Unas 75 mujeres a la semana graban historias para sus hijos.

181. Según el director de Bedford Hills, el 6% por término medio de las mujeres están embarazadas cuando ingresan en el centro. Para atender esa demanda, el corredor de la muerte se ha convertido en una unidad de madres-guardería, donde las delincuentes jóvenes, con penas de corta duración, que no hayan sido condenadas por robo con violencia, pueden permanecer con sus hijos por un período máximo de 18 meses. Un promedio del 80% de las mujeres abandonan las instalaciones con sus hijos pequeños.

182. Las iniciativas más dinámicas de Bedford Hills han procedido fundamentalmente de las mismas reclusas. Por ejemplo, las propias internas han diseñado una serie de nueve talleres que se imparten cuatro veces al año y que dotan de instrumentos de negociación a las mujeres en sus relaciones con los sistemas de adopción y tribunales de familia. Entre sus múltiples actividades, el Centro Infantil ha puesto en práctica un proyecto que lleva por título "Apadrina a un niño", que presta asistencia a los hijos de las presas nacidos en la cárcel, haciendo frente a las necesidades materiales del niño. Desde 1980, el Centro ha patrocinado para los hijos de las reclusas un programa estival de 10 semanas que funciona bien gracias a la cooperación del personal de prisiones, de funcionarios del exterior y de voluntarios que colaboran como familias de acogimiento. Cada día, traen a los niños a visitar a su madre y pasan seis horas y media con ella. Se organizan comidas especiales para reunir a madres e hijos y participan en actividades habituales de campamento de día.

183. A fin de resolver el problema de las visitas de los hijos, teniendo en cuenta las distancias entre la cárcel y los núcleos urbanos, el centro de acercamiento madre-hijos de Bedford Hills organiza viajes mensuales en autobús desde diferentes puntos del estado (ciudad de Nueva York, Rochester, Albany, Syracuse, etc.). Este capítulo es el más costoso para el presupuesto de la institución. Además, las internas pueden recibir a sus familias durante dos o tres días en una pequeña caravana habilitada como vivienda que les facilita la prisión.

184. El establecimiento penitenciario de Bayview es único en su género, ya que está situado en la propia ciudad de Nueva York. Dentro del programa de "dinámica familiar", se traslada a los niños desde su lugar de residencia hasta la cárcel para efectuar visitas supervisadas a sus madres, preparando a ambas partes para el momento de la reunificación.

185. De las 3.562 detenidas en las cárceles del estado de Nueva York, el 85% mencionó que habían sido víctimas de malos tratos y/o abusos sexuales cuando niñas o ya de adultas. El programa "Bridge", iniciado en Danbury, ofrece actividades semanales, así como un programa intensivo basado en los módulos, para abordar las cuestiones relacionadas con los abusos sufridos en el pasado. Según las propias mujeres, ha dado muy buenos resultados a las internas, que en muchos casos han podido recomponer su autoestima y asumir la perspectiva de un encarcelamiento prolongado.

186. Aproximadamente el 51% de las mujeres presas en Nueva York no había superado el nivel de estudios secundarios y el 32% no sabía leer mejor que un niño de 12 años ³⁵/. Teniendo en cuenta esa situación, son dignos de elogio los programas "vinculados con los centros de enseñanza superior" que se aplican en Bedford Hills. En 1995, se eliminó la financiación pública para la enseñanza superior en todas las cárceles del estado de Nueva York y así terminó abruptamente un valioso programa de ese nivel educativo implantado en la cárcel de Bedford Hills hace ya 15 años. A pesar de todo, gracias a los esfuerzos combinados de la comunidad penitenciaria, la comunidad universitaria y la comunidad en general, se reimplantó en Bedford Hills el título de enseñanza superior financiado con cargo a recursos privados y los programas preparatorios para esos estudios.

187. El Servicio de Lucha contra la Adicción en la Mujer es un programa diseñado como un enfoque terapéutico de la comunidad para atender las necesidades de las delincuentes que han de hacer frente a las dificultades de una personalidad con tendencia a la adicción. Entre sus actividades cabe señalar: la evaluación de las necesidades individuales; las sesiones de tratamiento residencial polifásico; la educación para la salud y para luchar contra las adicciones, así como los grupos de recuperación comunitarios.

F. Servicio de Inmigración y Naturalización

188. A la Relatora Especial le interesaba examinar las condiciones en que el Servicio de Inmigración y Naturalización había internado a las mujeres en los centros de detención 36/. Visitó las instalaciones del Servicio en Varick Street (sólo contaba con tres detenidas en el momento de la visita) y las del centro Elizabeth en Nueva Jersey, que pertenece a la Correction Corporation of America y es dirigido por ella. Aprovechó así mismo la oportunidad para hablar con la Sra. Doris Meissner, Comisionada del Servicio de Inmigración y Naturalización y con el personal del Servicio. La Relatora Especial agradece a todos sus esfuerzos por no obstaculizarle el acceso a las instalaciones del Servicio en Nueva York y en Nueva Jersey. A lo largo de su visita, las reuniones con el personal del ACNUR en Wáshington D.C. y Amnistía Internacional dieron muy buenos frutos. Además, el informe global publicado por la Women's Commission for Refugee Women and Children (The Women's Commission) ayudó a la Relatora Especial a identificar los aspectos más problemáticos 37/.

189. El Servicio de Inmigración y Naturalización utiliza diferentes recintos como centros de detención: sus propios edificios, instalaciones alquiladas y prisiones locales con camas federales. Un 50% del espacio dedicado a la detención de que dispone el Servicio son las cárceles del condado, en donde los solicitantes de asilo se mezclan con los reclusos. Se explicó a la Relatora Especial que esta fórmula resulta menos costosa que construir un nuevo establecimiento. Es menester mencionar, sin embargo, que la Ley de 1996 de reforma y responsabilidad en materia de inmigración ilegal hace mayor hincapié en la detención y exige por consiguiente al Servicio, siempre que disponga de los fondos adecuados que, entre otras cosas, amplíe la capacidad de detención.

190. Cada vez es más corriente que se interne a los solicitantes de asilo en centros y cárceles de los EE.UU. Se recluye incluso a las mujeres embarazadas en celdas de detención, vulnerando la práctica internacional. En la actualidad, en un día cualquiera, el Servicio mantiene detenidas a aproximadamente 15.000 personas, más de la mitad de las cuales están internadas en cárceles locales 38/. Según las estimaciones, un 10% de esos detenidos son mujeres. Los solicitantes de asilo que llegan a los Estados Unidos están huyendo, por lo general, de violaciones de los derechos humanos en su país de origen, incluidas torturas, violaciones, persecuciones religiosas, desapariciones, detenciones arbitrarias y otras formas de opresión. Las mujeres sufren frecuentemente persecuciones específicas por razones de sexo y, entre ellas, la violación por motivos políticos, la mutilación genital femenina y la prostitución y el matrimonio forzados. Por tanto, en muchos casos, las condiciones en que están detenidas las mujeres pueden traumatizarlas más y acentuar su sentimiento de acoso.

191. Según los informes recibidos por la Relatora Especial, las solicitantes de asilo tienen más probabilidades de ser recluidas en cárceles que los hombres ("porque son muchas menos"). A la Relatora Especial le preocupa que se hayan tomado tan pocas medidas para armonizar los criterios de detención a escala nacional. La ausencia de normas uniformes en los centros de detención del Servicio, edificios alquilados y cárceles locales para los solicitantes de asilo detenidos tiene repercusiones perjudiciales sobre la situación de las mujeres en esas circunstancias. La Relatora Especial ha observado también que, pese a la voluntad de mejorar la situación de los detenidos en los establecimientos contratados por el Servicio (como la separación de hombres y mujeres, la atención de salud, y la exigencia general de asignar vigilantes de sexo femenino a las presas), no existen directrices concretas en materia de género y, en las condiciones en que están detenidas las mujeres, brilla por su ausencia la atención a su bienestar físico y social. La inexistencia de una política global de género y de una formación de los vigilantes para sensibilizarlos en estos aspectos inquieta a la Relatora Especial.

192. La situación de la mujer sólo puede ser susceptible de identificación y mejora si se dispone de datos estadísticos desglosados y de otros tipos de información. Esa información dista mucho de ser una realidad en el caso de los grupos vulnerables, como las mujeres víctimas de violencia (doméstica o ejercida por su país de origen, por ejemplo). Una consecuencia de esa falta de información cualitativa y cuantitativa es la pérdida de eficacia de los programas de ejecución.

193. Es alarmante advertir que las solicitantes de asilo están detenidas con delincuentes y reciben, por ende, el mismo trato dentro de las cárceles locales que la población penal en general y los que están en espera de deportación por motivos delictivos. El Servicio de Inmigración y Naturalización y la administración de la cárcel justifican esta práctica con el argumento de que el número tan escaso de mujeres solicitantes de asilo hace que sea poco práctico buscarles un alojamiento distinto del que ocupan las detenidas por delitos penales. Sobre todo, la cohabitación con personas violentas puede representar para la mujer un riesgo de violación e intimidaciones. En un informe sobre una serie de visitas a centros de detención en 1993, el ACNUR señaló que, tanto en las instalaciones del Servicio como en las cárceles locales utilizadas por éste para alojar a los detenidos, los refugiados y solicitantes de asilo estaban a menudo recluidos con delincuentes, y que más de una solicitante de asilo se ha quejado de acoso sexual reiterado por parte de algún delincuente que se alberga en el mismo centro 39/.

194. Además, la Relatora Especial pudo saber que el Servicio tiene la costumbre de esposar a los solicitantes de asilo mo delincuentes en los puertos de entrada, como el aeropuerto Kennedy. También son esposados durante el juicio. Es menester señalar que en el centro Elizabeth, en Nueva Jersey, los inmigrantes no delincuentes detenidos llevan grilletes de 10 libras en cada tobillo cuando se entrevistan con su abogado en el interior del edificio y se ven sometidos a frecuentes registros en los que deben desnudarse tanto dentro de las instalaciones como durante los traslados. Al margen de la humillación que produce, la práctica de esposar a los detenidos no delincuentes y de llevar a cabo frecuentes registros corporales, equivale a tratar a las solicitantes de asilo como si fueran delincuentes. Además, las quejas por el trato que el Servicio y el personal de la cárcel dan a los detenidos están a la orden del

día. Se han denunciado malos tratos e insultos por parte de los vigilantes de la cárcel, así como el uso punitivo del régimen de incomunicación.

195. A la Relatora Especial le preocupa la falta de actividades programadas para las solicitantes de asilo. Las detenidas afirman que se pasan el día tumbadas en la cama o mirando la televisión. El acceso al exterior está rigurosamente limitado. Según alegan, los administradores de los centros del Servicio no organizan actividades específicas ni ofrecen cursos de aprendizaje, so pretexto que los períodos de detención son demasiado breves, con un promedio de 30 días. Sin embargo, con arreglo a un estudio, en 27 establecimientos de Nueva York y en 12 de Nueva Jersey utilizados por el Servicio, las personas permanecen detenidas por períodos superiores a 30 días 40/.

196. El acceso a la atención sanitaria inquieta también a la Relatora Especial, especialmente por los casos en que no se ha prestado asistencia médica al no haberse concedido la libertad condicional a las mujeres con problemas de salud. La Relatora Especial opina que no se atienden como es debido las necesidades físicas y psicosociales de las mujeres. Un plazo dilatado de detención resulta psicológicamente devastador, en particular para las mujeres que han sido perseguidas por el gobierno de su país. Muchas mujeres padecen estrés y están traumatizadas por una detención prolongada, con las consiguientes repercusiones desfavorables para su salud física y mental. En este sentido, a la Relatora Especial le preocupa profundamente la detención de mujeres embarazadas en los centros del Servicio de Inmigración y Naturalización, como el centro de detención Elizabeth, en donde no se da una respuesta satisfactoria a las necesidades básicas de salud.

197. Se advierte también que las solicitantes de asilo han de superar una gran cantidad de obstáculos para acceder a los recursos jurídicos y a la información. Además, los frecuentes traslados a los distintos centros dificultan enormemente los contactos entre la solicitante de asilo y su abogado. En 1996, la Women's Commission for Refugee Women and Children señaló que muchas de las mujeres chinas del carguero Golden Venture (que encalló cerca de Nueva York en junio de 1993) habían perdido el contacto con su abogado. El Coordinador Nacional de Amnistía Internacional para los Estados Unidos puso de relieve que, a diferencia de los delincuentes, los inmigrantes que han visto denegada su solicitud de asilo carecen de derechos constitucionales y no tienen garantizada, por consiguiente, la asistencia letrada.

198. La Relatora Especial considera que no se han adoptado medidas suficientes para facilitar el acceso a los intérpretes y prestar asistencia con miras a aclarar la información dada a las solicitantes de asilo y, en particular, a las mujeres pertenecientes a poblaciones indígenas. Las detenidas entrevistadas por la Relatora Especial en el centro Elizabeth se quejaron de que no habían tenido oportunidad de comunicarse con el personal y otras residentes en dichas instalaciones, debido a la inexistencia de un idioma común. La lengua es un escollo insoslayable para las detenidas y también para el personal. A veces se adoptan medidas disciplinarias arbitrarias y desproporcionadas debido en parte a la imposibilidad de explicar a las internas las reglas del establecimiento en su propio idioma. Se informó que en un centro del Servicio, por ejemplo, una mujer fue deportada a China después de haberse quejado de ser golpeada por los guardias, tras haberse equivocado de cama a la hora de dormir, porque los vigilantes habían dado órdenes confusas.

199. A la Relatora Especial le preocupa el problema de la unidad familiar, que no se respeta en los centros de detención. Se separa a los miembros de una misma familia detenida (inclusive a los niños) y no existen directrices al respecto. En varios establecimientos de detención, incluido Elizabeth, está prohibido el contacto directo con la familia durante las visitas.

200. Ha llegado a oídos de la Relatora Especial que, pese a la buena disposición de la Oficina Central del Servicio a colaborar con las organizaciones no gubernamentales, algunas oficinas de distrito del Servicio y ciertos empleados prohíben el acceso a los centros de detención, lo que permitiría a las organizaciones no gubernamentales investigar la situación de las mujeres detenidas.

201. Se señaló a la atención de la Relatora Especial que el uso de la "expulsión inmediata", fórmula introducida en 1997, impide a las personas ejercer su derecho a solicitar asilo y podría violar disposiciones internacionales que prohíben la devolución en la frontera. La Sra. Ogata, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, expresó en su momento el temor de que las personas que llegaran sin los papeles en regla tuvieran problemas para formular su solicitud teniendo en cuenta las condiciones de detención y el plazo de tiempo tan corto que se había fijado. El nuevo procedimiento de "vía rápida" sería particularmente difícil de utilizar para los supervivientes de la tortura y otros traumas muy severos 41/. La Relatora Especial opina que las disposiciones jurídicas adoptadas recientemente no constituyen una salvaguardia contra una detención innecesaria y prolongada de los solicitantes de asilo. En ese sentido, la Relatora Especial recuerda las conclusiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en las que se declaraba que "en vista de los sufrimientos que entraña, la detención debe normalmente evitarse" 42/.

202. El centro de detención Elizabeth tenía 250 plazas para hombres y 50 para mujeres cuando la Relatora Especial llevó a cabo su visita. Se trata de un centro arrendado y en el que se habían hecho obras recientemente, que substituía al antiguo establecimiento que fue cerrado debido a las quejas. Se afirma que es un centro para estancias breves en el que no se alojan condenados, sino sólo solicitantes de asilo e inmigrantes detenidos, pero a pesar de ello, en el edificio priman los criterios de seguridad y vigilancia. Algunas de las prisiones visitadas tenían una estructura más "humana" que este centro. En el módulo de mujeres, la supervisión directa de las internas está encomendada a funcionarias, que son las que se encargan, entre otras cosas, de los cacheos y registros corporales. Existe un mecanismo de quejas y todas las mujeres pueden rellenar un "formulario de denuncias para residentes" sobre cualquier aspecto, incluido el acoso.

203. La administración del centro pone a disposición de las mujeres traductores e intérpretes (incluidos intérpretes telefónicos), programas voluntarios de trabajo (en la biblioteca, cocina y lavandería, remunerados con el salario de 1 dólar de los EE.UU. al día), programas educativos y clases de inglés. Las mujeres tienen acceso una vez por semana a un economato, en el que se pueden comprar, entre otras cosas, tarjetas de teléfono. Además, pueden hacer uso de llamadas gratuitas a 75 consulados y abogados de oficio. Se hace gran hincapié en la alimentación. Todas las comidas son inspeccionadas por un especialista en nutrición y otro en dietas y se tienen en cuenta las peculiaridades religiosas y

étnicas. Las mujeres entrevistadas coincidían en alabar la buena calidad de los servicios de atención de salud prestados. Hay que mencionar que existe un manual de educación para la salud, disponible en varias lenguas. La Relatora Especial se congratula de las mejoras introducidas en el centro, que son debidas en parte, según tiene entendido, a las iniciativas del nuevo director.

204. El Servicio ha anunciado la ampliación de su Programa de Preselección de Solicitantes de Asilo. En virtud de ese programa, se puede recomendar a los solicitantes de asilo al director del distrito como candidatos a la libertad condicional, si se estima que sus alegaciones son verosímiles y de peso y que no es probable que se conviertan en una amenaza para la seguridad pública 43/. Según un proyecto de manual de procedimiento, las entrevistas realizadas por el Programa deben correr a cargo de funcionarios del Departamento de Asilo. Además, el Servicio ha puesto en marcha un proyecto de demostración junto con el Instituto Vera, en el que los solicitantes de asilo con temor fundado a la persecución se beneficiarían de una libertad supervisada. Algunas fuentes pertinentes han señalado, sin embargo, que se trata sólo de un programa y que no tiene fuerza de ley. Su aplicación depende de las facultades discrecionales de los directores de distrito, que son los que, en último término, toman la decisión de poner o no en libertad a la persona.

VI. RECOMENDACIONES

A. Nivel federal

205. Los Estados Unidos deberían ratificar la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer y retirar sus reservas respecto de ciertos importantes tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Deben promulgar medidas legislativas para aplicarlos, a fin de que esos instrumentos internacionales dispongan de una base legal respecto del ordenamiento jurídico nacional.

206. El Consejo Interorganismos del Presidente sobre la Mujer, el Grupo de Trabajo sobre las mujeres en la cárcel, así como la Oficina de la Violencia contra la Mujer del Departamento de Justicia deberían recibir recursos para estudiar aspectos políticos clave como:

- a) Leyes en materia de drogas y sus graves consecuencias para la mujer;
- b) Una política nacional de salud mental y el encarcelamiento de mujeres con este tipo de problemas;
- c) Una política racial en función de las coordenadas de raza, pobreza y sexo y del incremento de la tasa de encarcelamiento de mujeres afroamericanas, sus causas y repercusiones sobre la familia afroamericana; y
- d) La violencia doméstica y la mujer presa.

207. La financiación federal para los establecimientos penitenciarios del estado debe reunir como mínimo las siguientes condiciones:

a) Los estados han de tipificar como delito todas las formas de violencia sexual y de conductas sexuales impropias entre el personal y las internas, independientemente de que haya habido o no consentimiento;

b) Ha de procederse a una preselección de los candidatos a funcionarios penitenciarios en función de sus antecedentes y cualquier historial de violencia contra la mujer será motivo de exclusión;

c) Todos los funcionarios penitenciarios recibirán una formación sobre el tema de las conductas sexuales impropias como parte del programa de actividades principales de capacitación;

d) Ha de adoptarse un sistema de control externo de la administración carcelaria, bien a cargo de consejos de vigilancia, de defensores del pueblo y/o de unidades especiales de investigación en los departamentos penitenciarios;

e) En consulta con servicios psiquiátricos, médicos y con todos los que velan por los derechos humanos, deben prohibirse ciertos medios de coerción;

f) Es preciso adoptar unas reglas mínimas en materia de atención de salud, incluida la presencia de un médico con la debida titulación, localizable las 24 horas del día y disponer de un ginecólogo de fácil acceso;

g) Todos los centros, públicos o privados, han de contar con un número mínimo de programas, en especial sobre acercamiento madre-hijos y formación profesional;

h) Ciertos puestos, como los de funcionarios adscritos a los módulos de alojamiento, y ciertos procedimientos, como los cacheos y registros corporales, deben ser efectuados por vigilantes del mismo sexo.

208. Es preciso reforzar la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia y otorgarle recursos adecuados a fin de que pueda encargarse de los casos relacionados con la Ley de derechos civiles de las personas internadas en una institución. La recopilación de datos debe ser sistemática y sería conveniente instalar una línea telefónica directa.

209. El Instituto Penitenciario Nacional debe elaborar directrices para todo el país, inspiradas en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Entre los programas del Instituto en los estados, ha de otorgarse la máxima prioridad a impartir formación en materia de comportamientos sexuales impropios. Por último, el Instituto debe tratar de redactar un formulario modelo de presentación de quejas que sea más eficaz para resolver las denuncias de los presos.

210. En cuanto al Servicio de Inmigración y Naturalización, la Relatora Especial apunta las siguientes recomendaciones:

a) En las cuestiones que afectan a la mujer, el Servicio debe aplicar una política que aborde sistemáticamente todos los aspectos pertinentes, incluida la detención de mujeres embarazadas, la prestación de servicios y la custodia en los establecimientos a cargo de vigilantes del mismo sexo;

b) Debe aplicarse una política uniforme en todos los distritos. La falta de uniformidad promueve al parecer la idea de que el Servicio de Inmigración y Naturalización trata a los detenidos de manera arbitraria;

c) No debe mezclarse a los detenidos con los delincuentes recluidos en los centros de detención y en las cárceles. En vez de enviar a los detenidos a la cárcel, deberían asignarse más recursos a los establecimientos de internamiento gestionados por el Servicio;

d) En ningún momento deben colocarse grilletes y otros medios de coerción a los detenidos;

e) Aunque la Corte Suprema de los Estados Unidos ha sostenido que los detenidos carecen de derechos constitucionales, nunca pierden los derechos humanos consagrados en la Constitución, por lo que deben protegerse sus derechos a un juicio con las debidas garantías. Deben tener acceso sin restricciones a abogados y traductores. Las familias deben disfrutar de derechos de visita;

f) Todo el personal que trabaja en establecimientos del Servicio y en centros patrocinados por éste debe recibir formación en materia de comportamientos sexuales improcedentes y en atender las quejas al respecto;

g) En la medida de lo posible, no debe dispersarse a las familias. En particular, los hijos menores de edad no deben ser separados de sus padres;

h) Siempre que sea factible, ha de procurarse no detener a los solicitantes de asilo, sino tramitar su caso por otros conductos.

B. Nivel de los estados

211. Todos los estados deben promulgar leyes que tipifiquen el delito de conductas sexuales impropias entre el personal y las presas y debe perseguirse por la vía penal a cualquiera que infrinja dichas leyes. Todos los códigos administrativos han de incluir directrices detalladas respecto de los comportamientos sexuales improcedentes.

212. Es menester garantizar un buen funcionamiento de los mecanismos de queja en el seno de las instituciones penitenciarias de los estados. El control externo de las condiciones carcelarias es una premisa fundamental. Deben crearse ombudsmen, líneas telefónicas directas, juntas de vigilancia externas, etc.

213. Las instituciones penitenciarias de los estados deben adoptar el modelo de Georgia, que cuenta con una unidad especial de investigación en el Departamento Penitenciario, dedicada al tema de las conductas sexuales improcedentes, su investigación y persecución.

214. Es preciso que todos los estados incluyan la prohibición de los abusos sexuales y de los comportamientos sexuales impropios entre las principales actividades de capacitación y en el plan de estudios básico.

215. Todo el personal, incluidos los funcionarios penitenciarios, debe ser objeto de un proceso de preselección y no podrá contratarse a nadie que tenga antecedentes de malos tratos.

216. Es necesario proteger de las represalias a las internas que presentan denuncias. Sólo deben ser sometidas a régimen de incomunicación a petición propia y los acusados de conductas improcedentes serán separados del servicio o empleados en funciones que no les permitan entrar en contacto con las internas. A la Relatora Especial le preocupa en particular la situación de las cárceles del estado de Michigan.

217. Las internas han de disfrutar de un derecho limitado a la intimidad. Ciertos puestos en las cárceles para mujeres deben asignarse en función del sexo. En los módulos de alojamiento, los vigilantes deben ser del mismo sexo y los cacheos y registros corporales tienen que ser realizados exclusivamente por funcionarios del mismo sexo.

218. Es preciso adoptar unas reglas mínimas respecto de la asistencia sanitaria. Hay que contar con un médico con la debida titulación las 24 horas del día. Las visitas a consultas médicas han de realizarse a su debido tiempo y las internas han de tener facilidades de acceso al ginecólogo. No deben descuidarse los aspectos de la salud reproductiva de la mujer. Teniendo en cuenta el hecho de que muchas mujeres encarceladas son enfermas mentales, hay que prestar especial atención a su caso y no ignorarlas ni abusar de la medicación. Es menester crear programas especiales para las mujeres que han sido objeto de malos tratos o abusos sexuales. El Programa Bridge de Danbury es un modelo que debe adoptarse en otras jurisdicciones.

219. Es preciso canalizar más recursos hacia los programas de acercamiento madre-hijos en las cárceles de mujeres. Conviene facilitar el transporte de los niños para visitar a sus madres y profesionales y asesores competentes deberían ayudar a las mujeres a solucionar sus problemas de relaciónmaternofilial. Hay que tener un cuidado especial cuando los niños visiten a sus madres y debe ofrecerse la oportunidad a algunas de las mujeres de pasar algún tiempo con sus hijos en una unidad especial. En ese sentido, Bedford Hills cuenta con un programa modelo de acercamiento madre-hijos que podría implantarse en otros centros.

220. Los estados han de ayudar a las organizaciones no gubernamentales a establecer residencias intermedias o de transición para las mujeres a punto de ser puestas en libertad, con miras a que, llegado el momento, puedan integrarse mejor en la comunidad. Debe permitirse a las antiguas detenidas aconsejar a las presas acerca de cómo reinserirse en la comunidad.

221. Se recomienda explorar programas alternativos de justicia para las mujeres. Habida cuenta de los problemas para relacionarse con sus hijos, el control a domicilio como se usa en ciertos casos en Minnesota, puede contribuir a resolver algunos de los aspectos más difíciles, en especial en el caso de delincuentes no violentas y de delitos sin víctimas.

Sra. Doris Meissner	Comisionada del Servicio de Inmigración y Naturalización
Sr. Philip Merkle	Director Adjunto de la Oficina del Programa Penitenciario
Sr. John T. Morton	Asesor del Fiscal General Adjunto
Sra. Andie Moss	Especialista en Programas Penitenciarios, Instituto Penitenciario Nacional
Sra. Mellie Nelson	Jefe Adjunto de la Sección de Procesos Especiales, División de Derechos Civiles
Sra. Wendy Patten	Asesora de la Oficina de Desarrollo de Políticas
Sra. Carolyn A. Sabol	Asesora General Adjunta de la Oficina de Asesoramiento y Revisión Generales, Oficina de Prisiones
Sr. John Simon	Ayudante Especial de la Oficina Operaciones sobre el Terreno del Servicio de Inmigración y Naturalización
Sr. Monty Wilkinson	Fiscal General Adjunto

ACNUR

Sra. Bernadette Passadé Cissé	Asesora Jurídica
Sr. Paz Cohen	Alto Funcionario de Información Pública
Sr. R. Andrew Painter	Asesor Jurídico

Organizaciones no-gubernamentales

Aid to Children of Imprisoned Mothers, American Friends Service Committee (Quakers)

Amnistía Internacional

Catholic Legal Immigration Network (CLINIC)

California Prison Focus

Carter Presidential Center of Emory University

DC Prison Legal Services

Family for the Future

General Board of Global Ministries

Vigilancia de los Derechos Humanos

Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos

Legal Service for Prisoners with Children

Minnesota advocates for Human Rights

Miracle Star

National Refugee Coordinator at Amnesty International USA

National Women's Law Center

Prison Legal Assistance

Revelation Seed Workshop

Women's Advocate Ministry

Women's Center

Women's Commission for Refugee Women and Children

Notas

- 1/ Vigilancia de los Derechos Humanos, *All Too Familiar - Sexual Abuse of Women in US State prisons*, Vigilancia de los Derechos Humanos. Nueva York, 1996, pág.16.
- 2/ Oficina Federal de Prisiones, documento informativo preparado para la Relatora Especial, 1998.
- 3/ Steven R. Donziger (editor), *The Real War on Crime*, Harper Collins, Nueva York, 1996, pág. 147.
- 4/ Ibid., pág.146.
- 5/ Ibid., pág.146.
- 6/ Vigilancia de los Derechos Humanos, op. cit., pág.15.
- 7/ Oficina Federal de Prisiones, op. cit.
- 8/ Ibid.
- 9/ Vigilancia de los Derechos Humanos, op. cit., pág.18.
- 10/ Donziger, op. cit., pág.149.
- 11/ Ibid., pág.150.
- 12/ Información facilitada por la Oficina del Gobernador del estado de Nueva York.
- 13/ Tracy Huling "Women Drug Couriers" en *Criminal Justice*, vol.9, N° 4, 1995, pág.14.
- 14/ Correctional Association of New York, *Injustice will be Done - Women Drug Couriers and the Rockefeller Drug Laws*, Nueva York, febrero de 1992.
- 15/ Véase el informe del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de su misión a los Estados Unidos de América (E/CN.4/1998/68/Add.3).
- 16/ Marc Mauer y Tracy Huling, "Young Black Americans and the Criminal Justice System Five Years Later", documento informativo no publicado, en los archivos de la Relatora Especial.
- 17/ Ibid., pág.1.
- 18/ Ibid., pág.2.
- 19/ Ibid., pág.6.
- 20/ Ibid., pág.10.

- 21/ *Farmer c. Brennand*, 114 S Ct. 1970 (1994).
- 22/ *Jordon c. Gardner*, 986 F. 2nd 1521 (9th circ.1993).
- 23/ Vigilancia de los Derechos Humanos, op. cit., pág.29.
- 24/ Amnistía Internacional, *Estados Unidos de América - Derechos para Todos*, AI Index AMR/51/35/98, 1998, pág.72.
- 25/ Ibid., pág.74.
- 26/ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo Período de Sesiones, Suplemento N° 40 (A/50/40)*, vol I, párrs. 285, 299.
- 27/ "CDC Facts", publicación del Departamento Penitenciario de California, Oficina de Comunicaciones, 1° de mayo de 1998.
- 28/ Vigilancia de los Derechos Humanos, op. cit., pág.21.
- 29/ Legislación comparada y anotada de Michigan, sección 750-520 e) d).
- 30/ Human Rights Watch, *United States - Nowhere to Hide: Retaliation Against Women in Michigan State Prisons (G1002)*, septiembre de 1998.
- 31/ Fifty-State Survey of Criminal Laws prohibiting Sexual Abuse of Prisoners, National Women's Law Center, abril de 1998, pág.38.
- 32/ "Women in Prison", boletín publicado por la Correctional Association de Nueva York, el Women in Prison Project, el Departamento de Servicios Penitenciarios del estado de Nueva York, la Oficina de Estadísticas de Justicia y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, la Coalition for Women Prisoners y el Women's Economic Agenda Project (1994-1997)
- 33/ La ley dispone que toda persona condenada por la venta de dos onzas de cocaína en el estado de Nueva York reciba la misma pena obligatoria mínima que un asesino: de 15 años a cadena perpetua. Informe y recomendaciones del Drug Policy Task Force y la New York Lawyers Association, octubre de 1996.
- 34/ El Código Penal de Nueva York, en su sección 130.05 (1996) sobre delitos sexuales, considera que una persona es incapaz de dar su consentimiento si...está encomendada a la atención y custodia del departamento estatal de servicios penitenciarios o a un hospital; o encomendada a la atención y custodia de un establecimiento penitenciario local. Esta disposición engloba a los empleados del Departamento de Servicios Penitenciarios del estado, que desempeñan funciones profesionales en un centro penitenciario del estado, consistentes en prestar servicios de custodia, servicios médicos o de salud mental, de asesoramiento, organizar programas educativos o de formación profesional para los reclusos. Abarca también a los empleados de la División de Libertad Condicional y a la Oficina de Salud Mental que desarrollan funciones profesionales y prestan servicios de esa índole en un centro penitenciario del estado. *En* National Women's Law Center, op. cit., pág.28.
- 35/ "Women in Custody", op. cit., .

36/ El Servicio de Inmigración y Naturalización, organismo del Departamento de Justicia, es el encargado de aplicar las leyes que regulan el ingreso en los Estados Unidos de personas nacidas fuera del país (es decir, extranjeras) y de gestionar una serie de prestaciones relacionadas con la inmigración, incluida la naturalización de residentes extranjeros. El Servicio trabaja también con el Departamento de Estado, las Naciones Unidas y el Departamento de Salud y Servicios Humanos en el ámbito de la admisión y reasentamiento de los refugiados. A la cabeza del Servicio se encuentra un Comisionado, que informa al Fiscal General.

37/ "Liberty denied: women seeking asylum imprisoned in the United States", Women's Commission for Refugee Women and Children, abril de 1997.

38/ "Forgotten prisoners: a follow-up report on refugee women incarcerated in York County, Pennsylvania". Women's Commission for Refugee Women and Children, julio de 1998, pág.14.

39/ Carta del representante del ACNUR a Doris Meissner, Comisionada del Servicio de Inmigración y Naturalización, de fecha 4 de marzo de 1993.

40/ "Liberty denied", op. cit., pág.9.

41/ Declaraciones de la Sra. Sadako Ogata, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados en el Holocaust Memorial Museum de los Estados Unidos (Washington, DC, 30 de abril de 1997).

42/ ACNUR, Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, Conclusión N° 44 (XXXVII), párr. b), 1996.

43/ En el Memorando de Gene McNary, Comisionado del Servicio de Inmigración y Naturalización: Parole Project for asylum seekers at ports of entry and in INS detention, 20 de abril de 1992.